DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 17 de Enero de 1907 — TOMO VI — Núm. 395

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

1.º DE ENERO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Rivas, Areco, Freire (don Tulio), Paullier, Oneto y Viana, Cortinas, Freire (don Román), Carvalho Lerena, Quintana (don Alberto S.), Tiscornia, Saldaña, Vidal (don Blas), Herrera. Stirling, Samacoitz, Enciso, Magariños Veira. Rodríguez (don Gregorio L.), Castro, Lenzi, Vidal (don Alfredo), Iglesias Canstatt, Brito, Ferrando y Olaondo, Travieso, Guillot, Fernández, Pérez Olave, Rodríguez Larreta, Ramón Guerra, Lussich, Viera, Quintana (don Julián), Accinelli, Pittaluga, Roosen, Mora Magariños, Arena, Lezama, Terra, Otero y Fleurquin.

Faltan:

CON AVISO los señores: Barbaroux, Semblat, Vásquez Acevedo, Albín, Canfield, Olivera (don Félix A), Suárez, Cabral, Manini Ríos, Martínez y Muró.

CON LICENCIA los señores: Massera, Pereda, García (don Bernardo), Olivera (don Lauro A.). Berro, Canessa, Ponce de León (don Vicente), Navarrete y Roxlo.

SIN AVISO los señores: Icasuriaga, García (don Luis I.), Borro, Casaravilla Vidal, Pelayo, Sosa, Ponce de León (don Luis), Devincenzi, Borrás y Sudriers.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 41.ª Extraordinaria y 21.ª y 22.ª sin número).

—Pueden observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El señor representante don Carlos Albín, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Albín.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado doctor don Félix A. Olivera, solicita licencia por el término de veinticinco días para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Olivera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor representante doctor Martín Suárez solicita diez días de licencia.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado don Federico Canfield solicita licencia por treinta días para ausentarse de la Capital.»

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Canfield.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del artículo 1.º del proyecto de ley de divorcio.

Señor Cortinas—Cuando se trató el proyecto de ley de divorcio en la discusión general, no me fué posible fundar mi voto, aunque en breves consideraciones, debido á circunstancias especiales, que mucho lamenté; pero como creo que todas las opiniones, por muy modestas que ellas sean, deben expresarse en este debate, que ha preocupado tanto el espíritu público, me voy á permitir molestar por breves momentos la atención de la Honorable Cámara.

El artículo en discusión, que es el fundamental del proyecto, plantea nuevamente la cuestión, desde que él establece para la disolución del vínculo matrimonial, otras causas que la de muerte, única que hasta hoy acepta nuestra legislación.

La importancia trascendental de esta innovación, que, si llega á sancionarse, no sólo modificará el espíritu de nuestras leyes, sino el de la sociedad en que vivimos, ha influído poderosamente en mi ánimo, imponiéndole severas reflexiones, hasta llegar á una sincera convicción. Y es esta convicción, arraigada profundamente en mi espíritu, la que me obliga á dar mi voto negativo al artículo en discusión, que, como he dicho antes, es el fundamental del proyecto presentado por el ilustrado diputado por Rivera, doctor Oneto y Viana.

Los oradores que se han expresado en pro ó en contra del proyecto, lo han estudiado bajo sus diversas faces; esto es, constitucional, jurídica, religiosa y social.

Bajo el punto de vista constitucional, creo, señor presidente, que ha llegado á demostrarse que no hay un solo precepto de nuestra Carta Fundamental que, en su letra ni en su espíritu, pueda ser lesionado con la sanción de esta ley; pues si bien la Constitución, en su artículo 5.º, establece que la religión del Estado es la Católica, esto no significa, de ningún modo, una imposición de nuestros Constituyentes á las Asambleas que les habían de suceder, sino un simple reflejo de los sentimientos religiosos que predominaban en aquella época en todo el territorio de la República.

Es un error, á mi juicio, juzgar como un mandato imperativo y absoluto aquella declaración de nuestros Constituyentes, demasiado virtuosos y clarovidentes para incurrir en el contrasentido de establecer nuestros derechos, dejando supeditada la legislación del porvenir á los dogmas ó conveniencias de una religión, imposición que desmentiría la grandeza del acto en que se proclamó la independencia y la libertad del pensamiento de los orientales.

Las faces jurídica y religiosa, ampliamente discutidas, tampoco serán el verdadero obstáculo para la sanción de esta ley. Los notables jurisconsultos que toman asiento en esta Cámara, sabrán, no lo dudo, establecer una sabia legislación que tutelará los derechos de los cónyuges y de los hijos una vez establecido el divorcio;—y con respecto á la violencia que se dice ejercerá sobre las conciencias religiosas, tampoco creo que esto sea exacto, desde que es privativo de los cónyuges establecer y cumplir las convenciones que juzguen convenientes, conservándose unidos por toda la vida sin acogerse á la ley, y de ese modo permaneciendo fieles á los sacramentos de su religión.

Pero, señor presidente, cuando se apodera la duda de los ánimos más desapasionados, es cuando se juzga esta innovación bajo el punto de vista social.

El divorcio absoluto es aceptado por algunos como remedio moralizador y juzgado por otros como un factor disolvente de la familia y desquiciador de la sociedad. Y no es extraña la divergencia de criterio sobre esta faz del asunto, porque, á no dudarlo, él viene á demoler viejos sistemas y prácticas consagradas por la tradición, que al presente están en uso, sin que constituyan una odiosa opresión.

Esta ley, señor présidente, encierra todo un problema social; va directamente á la familia, al alma del pueblo; va á modificar sus costumbres y á establecer nuevas tendencias. Y es por eso que creo que no debe sancionarse sin que antes haya llegado á todos los ánimos el convencimiento de que es necesaria, oportuna y beneficiosa.

Y bien. ¿Se ha probado, acaso, que esta ley responde á una necesidad imperiosa ó á una aspiración popular?.... Creo que no, señor presidente. Cuando dicha necesidad existe, ella se hace sentir y la entienden todos los espíritus, como ocurre con la reglamentación del trabajo, el descanso para los obreros, la creación de escuelas, de vías de comunicación, de colonias agrícolas y muchos otros problemas de alta trascendencia, que reclaman con urgencia nuestra atención.

Yo no sé si existe alguna aspiración popular en favor de esta ley, pues las únicas voces del pueblo que han llegado hasta este recinto, han vibrado para protestar contra su sanción. Ahí está una protesta, firmada por más de cien mil de nuestras mujeres, y es innegable la autoridad que ellas tienen para expresarse en un asunto que se relaciona con sus más caros intereses: la estabilidad del hogar y el ambiente saludable para la educación de sus hijos, que serán, indispensablemente, los ciudadanos del porvenir.

No ha faltado quien afirme que proceden por ignorancia ó fanatismo,—lo que no creo, pues esta afirmación da una pobre idea de nuestra sociedad, desde que es lógico suponer que las firmantes han procedido con el asentimiento de sus esposos y de sus padres, y que sus firmas representan, por lo tanto, el sentimiento predominante en el hogar.

Pero aún aceptando lo que tan aventuradamente se afirma, de que han obedecido á influencias religiosas ó de cualquier otro orden, lo que no se puede negar, señor presidente, es que *es nuestra sociedad* la que protesta, y como se legisla para ella y no para una sociedad ideal, habría primero que intentar los medios de librarla de ese fanatismo ó de ese error, si efectivamente existe, antes de imponerle una ley contraria á su estructura moral y que no estará de acuerdo con su modo de pensar y de sentir.

Señor Rodríguez Larreta—Muy bien.

Señor Cortinas—Creo, pues, que no es necesaria la ley mencionada, y siendo así, menos puede ser oportuna, desde que una cosa es resultante de otra.

En cuanto á los beneficios que ella pueda reportar, creo que serán muy pequeños si se tienen en cuenta los desórdenes que producirá en nuestras costumbres, y las malas tendencias que ella despertará quitándonos hasta esa honradez de raza que es el último patrimonio moral de los pueblos.

Por otra parte, señor presidente, la estadística es abrumadora, según lo han demostrado diferentes oradores, y pone en evidencia que el divorcio, en la práctica, no es un factor de moralidad, sino una institución disolvente y generadora de males peores que los que pretenden evitarse.

Esto me hace suponer que es muy exacto lo manifestado públicamente por el doctor Herrero y Espinosa: «que el divorcio ha llegado retrasado á nuestro país, cuando las sociedades que lo habían adoptado tratan de suprimirlo ó limitarlo á casos especialísimos.»

Esto ha hecho arraigar en mi ánimo una profunda duda sobre la bondad de la ley, y en la duda prefiero negarle mi voto en vez de contribuir con él á una innovación que puede ser factor de hondas perturbaciones sociales.

Antes de terminar, señor presidente, séame permitido felicitar efusivamente á los distinguidos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, quiénes, ya sea expresándose en pro ó en contra del divorcio, han demostrado que les merecen especial atención asuntos como éste, que afectan á nuestra sociedad, sosteniendo una discusión cultísima y serena que hace honor al Parlamento Nacional.

He dicho.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2.º

(Se lee:)

«Artículo 2.º El divorcio sólo puede pedirse:

1.º Por adulterio de la mujer, en todo caso; por adulterio del marido cuando lo cometa en la casa conyugal ó cuando se produzca con escándalo público ó tenga el marido concubina.

En cualquiera de los casos del inciso anterior, el adulterio no lleva aparejada otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial.

2.º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.º Por actos graves de violencia ó por injurias graves y frecuentes y por malos tratamientos del marido á la mujer, aunque no sean de gravedad, pero bastantes á hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Señor Mora Magariños— Desearía oír una explicación del señor miembro informante, sobre el artículo.

El segundo párrafo del inciso primero establece que—«En cualquiera de los casos del inciso anterior, el adulterio no lleva aparejada otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial»; y respecto del segundo y tercer inciso, nada se habla, de si esas causales ó esos casos traen aparejada la disolución del vínculo matrimonial y si se puede contraer nuevo matrimonio. Desearía saber si son casos distintos ó no.

Señor Pérez Olave—El señor diputado no ha leído bien, tal vez, el artículo.

Acabamos de sancionar que el matrimonio se disuelve por el divorcio, legalmente pronunciado. De modo que hay disolución del vínculo.

De manera que por los incisos segundo y tercero, pronunciado el divorcio, pueden volver á contraer nuevo enlace.

Señor Mora Magariños—Luego, está de más la parte segunda del inciso primero: establecido el divorcio, no hay necesidad de más explicación, ó por lo menos, ponerla al final de los incisos.

Señor Pérez Olave—Voy á explicarle al señor diputado.

La mente es derogar, en este caso, el artículo del Código Penal.

Sabe el señor diputado que por el Código Penal, se castiga el adulterio: este inciso deroga el Código Penal en esa parte. De modo que cometido el adulterio, no tiene sanción ninguna.

Esas son las explicaciones que puedo dar al señor diputado, que creo le satisfarán.

Señor Oneto y Viana—Yo voy á decir apenas dos palabras para ampliar las manifestaciones hechas por el señor miembro informante.

En cuanto al segundo párrafo de ese inciso á que se refiere el señor Mora Magariños, relativo á la penalidad del adulterio, es exactamente su alcance el dado por el señor miembro informante.

Me doy cuenta, sin embargo, de que el proyecto debió haber sido más claro. Tan es así, que conversando, respecto de ese mismo inciso, con el doctor Vásquez Acevedo—que lamento no se encuentre en esta sesión,—me hizo ver el distinguido colega que pensaba proponer al final del proyecto un artículo especial declarando la no penalidad del adulterio.

Por manera que si el señor Vásquez Acevedo, al llegar al término del debate, no estuviese presente, yo me encargaría de presentar un artículo final, que no reclama tampoco suprimir el inciso tal como está.

Señor Mora Magariños—¿Entonces qué objeto tiene aclararlo?

Señor Oneto y Viana—Sencillamente ese...

Señor Mora Magariños—Como decía el señor miembro informante que estaba claro, no habría necesidad de aclararlo más!...

Señor Oneto y Viana—No, por la sencilla razón de que más tarde, señor diputado, se presentará un artículo aditivo estableciendo la derogación de los artículos del Código Penal que penan el adulterio.

Señor Mora Magariños—Pero si dice el señor miembro informante que con la parte segunda del inciso primero queda salvado el inconveniente, y que por esa razón está colocado allí, cuando debía ser al final!...

Señor Oneto y Viana—Para nosotros quedaba salvado, señor diputado; pero se ve que no lo estaba para otros, cuando el señor diputado ha pedido explicaciones...

Señor Mora Magariños—Yo he pedido explicaciones porque entiendo que no está claro.

Creo que aún en la forma que lo propone el señor diputado, no queda bien. La parte segunda del inciso 1.º, que es una disposición general, no debe figurar como una parte ó agregado del inciso 1.º que habla de dos causas de divorcio solamente.

Señor Oneto y Viana—Precisamente ese es el lugar más apropiado.

Señor Mora Magariños—Ese párrafo establece la consecuencia si se puede contraer ó no matrimonio; es una disposición que rige á todos los incisos y no á uno solo: debe regir al 1.°, al 2.° y al 3.°.

Señor Oneto y Viana—Eso es otra cosa! El señor diputado confunde con la facultad para contraer nueva unión, que está establecida en otro artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 3.° El mutuo consentimiento no es causa de divorcio ni autoriza la separación personal de los esposos».

—En discusión.

Señor Areco—He proyectado, señor presidente, un artículo 3.° sustitutivo del proyectado por el doctor Oneto y Viana que acaba de leerse, y que paso á la Mesa á fin de que el señor presidente se sirva ordenar su lectura para fundarlo, si fuera apoyado.

(Lo manda á la Mesa y se lee lo siguiente):

«Art. 3.° También procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

«En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente, en el mismo acto, ante el Juez Letrado de su domicilio á quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que deberá abonar el marido y adoptando las medidas de seguridad que crea convenientes para seguridad de los bienes de la sociedad. De todo se labrará acta, que firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia, con plazo no menor de seis meses, á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar si persisten en sus propósitos de divorcio. Si así lo hicieren, se decretará éste en la forma prescripta por esta ley; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que con posterioridad insistiesen los interesados en sus propósitos de divorcio.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el artículo 3.° de la Comisión.

Señor Areco—Señor presidente: No es mi ánimo entrar á discutir cuáles son los fundamentos que han llevado al autor de este proyecto y que van á llevar á la mayoría de la Cámara á sancionar esta ley liberal y progresista, sin la cual casi puede garantirse que no va á ser posible la existencia ordenada de las sociedades modernas, desde que la base de toda organización social es la familia, y todos los medios que se dicten por el legislador para facilitar que esta organización sea lo más perfecta posible, garanta á su vez, como una consecuencia lógica, la más perfecta organización de la sociedad.

Sancionado ya, como ha sido, por la Honorable Cámara, el divorcio en la forma establecida por el artículo 1.° de la ley de cuya discusión nos estamos ocupando, era una consecuencia lógica que alguno de los señores legisladores propusiera como una de las causales de divorcio el mutuo consentimiento de los cónyuges.

Se podría objetar contra esta fórmula la circunstancia de que uno de los cónyuges pudiera ser sugestionado por el otro para ser llevado ante el magistrado judicial correspondiente á hacer la manifestación necesaria para obtener la separación de cuerpos primero y el divorcio después.

Yo he tratado de evitar este inconveniente, á cuyo efecto he establecido en el artículo de que se acaba de dar lectura y que propongo como sustitutivo del artículo 3.° del proyecto, que debe mediar un plazo por lo menos de seis meses entre la primera manifestación que personalmente deben hacer los cónyuges ante el Juez de su domicilio, y la segunda manifestación que deben hacer también personalmente ante el mismo Juez para que la sentencia de divorcio sea dictada,—estableciendo además que la mujer debe ser separada del marido durante esos seis meses. De manera que se garante desde luego el hecho de que ninguno de los dos cónyuges pueda, durante ese largo plazo, ejercer influencia sobre el otro para conseguir el fin que se proponía; que la reflexión pueda hacerse tranquilamente por ambos cónyuges, y que únicamente en aquellos casos en que sean muy graves las causales, que hagan imposible la vida en común, los determinarían á comparecer nuevamente ante el Juez solicitando de éste que haga efectiva y real la separación.

Yo creo, señor presidente, que si se sanciona el artículo 3.° que propongo, esa va á ser la forma que, por regla general, se busque para obtener el divorcio; y estoy convencido, señor presidente, de que el divorcio no se solicitará jamás de consuno por los cónyuges sino cuando se haya hecho ya absolutamente insoportable la vida en común...—(Apoyados).

—...y creo que, ya que hemos resuelto y aprobado que el divorcio es una de las causas legales de disolución del matrimonio, tenemos que facilitar este medio para que él se produzca, puesto que con él evitamos que, por ciertas debilidades de carácter, por ciertos respetos que se tienen por todos á los convencionalismos sociales, haya matrimonios que no vayan al divorcio por temor de llevar á la plaza pública los dolores ó las vergüenzas del hogar.—(Apoyados).

—Contra la fórmula que yo propongo, señor presidente, no puede sublevarse ningún sentimiento religioso.

Yo también estoy convencido de que aquellos católicos sinceros, que aquellos creyentes de buena fe, no van á recurrir jamás al divorcio, por graves que sean las causas que separen á los cónyuges, porque cuando el sentimiento religioso sea, como acabo de decir, sincero, entonces esa creencia va á contener á los esposos para evitar que recurran á la justicia á destruir lo que ellos consideran que es indestructible.

Ese sería argumento que podría hacerse por algunos contra la fórmula avanzada y progresista que propongo, y por consiguiente, destruída con esta razón natural y lógica que acabo de exponer, me parece que los honorables colegas, sea cual sea la creencia filosófica que tengan, no han de trepidar en favorecer con sus votos el artículo sustitutivo que he propuesto.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Rivas—¿El señor diputado lo propone como artículo ó como inciso del artículo 3.°?

Señor Areco—Como artículo sustitutivo.

Señor Lenzi—Yo deseo que conste mi voto negativo al artículo sustitutivo que propone el señor diputado Areco.

Considero muy grave la modificación, y que, aunque ella pudiera reportar algún beneficio,—como él ha enunciado—podría ocasionar también graves perjuicios.

Señor Areco—¿Cuáles son?

Señor Lenzi—Son algunos que también ha indicado el señor diputado: los abusos que se podrían ejercer por el hombre sobre la mujer, por ser ésta más débil...

Señor Areco—Pero si están separados durante seis meses, el hombre no puede volver á llevarla á la fuerza;—tiene que ir ella voluntariamente á pedir el divorcio.

Señor Lenzi—Yo creo que por ese artículo se desvirtúa el pensamiento de la ley.

El artículo 2.°, que acabamos de sancionar, expresa las únicas causas que pueden ser motivo del divorcio,—y esto que se propone en sustitución del 3.°, cambia completamente la faz de la ley.

Yo no quiero entrar, señor presidente, ni estoy preparado para ello—en una discusión sobre esta materia. No esperaba que se propusiera ese artículo.

Pero por el momento — procediendo con arreglo á los sentimientos que abrigo —le niego mi voto á esa modificación;—votaré el artículo propuesto por el autor del proyecto.

No he tenido ocasión de meditar en un asunto tan grave. Prefiero votarlo en el sentido de que no se sancione, si es que mi voto puede resolver.

Señor Pittaluga—El término de seis meses aleja ese peligro.

Señor Lenzi—Con todo eso, es un asunto muy delicado.

Al menos yo no lo puede resolver así de inmediato.

Señor Pérez Olave—Deseo manifestar—no en nombre de la Comisión de Legislación en mayoría, sino en el mío propio,—que por mi parte no acepto el artículo propuesto por el doctor Areco.

Considero que el consentimiento mutuo es una reforma bastante radical, es un paso muy avanzado en la reforma que vamos á introducir en la legislación civil, que es de meditarlo y pensarlo mucho antes de dictar esta incorporación.—(Apoyados).

—Por eso, por mi parte,—no en nombre de la Comisión de Legislación—no presto mi asentimiento al artículo propuesto por el señor diputado por Treinta y Tres.

Señor Areco—Voy á hacer dos breves consideraciones.

A la argumentación hecha por el señor diputado Lenzi, sólo me resta contestar lo siguiente: que si está mal colocada la modificación que yo propongo como sustitutiva del artículo 3.°, en definitiva ese error de colocación no puede obstar á que se vote la modificación, desde que sería cuestión de que la Cámara la arreglara colocándola como un inciso del artículo 2°.

Al otro argumento que hizo—de que la mujer, como ser más débil, podría estar sugestionada por el esposo,—contesté en un aparte, y vuelvo á repetir, que eso desaparece precisamente con las garantías que se dan en el mismo artículo que yo proyecto. Desde que el Juez está obligado, al simple pedido de los esposos, á decretar el depósito de la mujer, á separarla del marido; y desde que los obliga, para decretar el divorcio, á que con seis meses de plazo concurran conjuntamente los cónyuges á hacer la segunda manifestación de que persisten en su propósito de pedir el divorcio, es claro que toda presión del esposo sobre la esposa ha desaparecido, es imposible; y la misma justicia garante que el esposo concurra al domicilio de la esposa, la arranque violentamente de él y la lleve al Juez del domicilio para hacer la declaración de que persiste en su propósito de divorcio.

Y, por otra parte, yo hago esta consideración á la Honorable Cámara. Si es avanzado—como decía el señor miembro informante, y por eso rechaza mi artículo—yo declaro que es perfectamente lógico dentro de la votación que la Honorable Cámara ha dado con respecto al artículo 1°...—(Apoyados.)

—...lo que es avanzado con arreglo á nuestras costumbres es la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio, porque desde que está constituída nuestra sociedad ha considerado indisoluble el matrimonio. Desde que hemos decretado eso, señor presidente, desde que se consiente que el esposo, ó la esposa, lleve violentamente al otro cónyuge ante la justicia, haciendo públicas las causas que tiene, para solicitar el divorcio, ¿por qué hemos de impedir que los dos cónyuges de consuno se presenten al juez á manifestarle que les es insoportable la vida en común, sin necesidad de que hagan públicas las causas del desacuerdo?

¿Por qué hemos de impedir, señor presidente, que, ya que hemos sostenido que el matrimonio es un contrato, las dos partes contratantes concurran y digan que es imposible el cumplimiento de ese contrato y que quieren disolverlo?

Lo único que tenemos que buscar, como legisladores, es garantir la posibilidad de que uno de los cónyuges, que por su situación, ó por su inteligencia, ó por razones especiales, tenga más influencia sobre el otro, pueda ejercer esa influencia definitivamente en todos los casos, en todos los momentos sobre el cónyuge más débil, para compelerlo á que concurra ante el magistrado para hacer la declaración que mi artículo exige. Pero desde que esa garantía se ha buscado en el proyecto, desde que esa garantía, si no estuviera contemplada en el proyecto podría buscarse por los honorables colegas, mi fórmula es la más justa, la más legítima, la mejor, la única que va á dar el resultado que se busca por el autor de la ley que estamos discutiendo y por los que la votan convencidos de su bondad.

He terminado.—(Apoyados.)

Señor Oneto y Viana—Yo no podría votar sin decir dos palabras, porque aparecería ante la Honorable Cámara en una actitud contradictoria,—después de haber redactado el artículo estableciendo que el mutuo consentimiento no constituye causa para el divorcio, aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Areco.

Desde luego, y en su faz jurídica, ella es irrebatible. Si el matrimonio es un contrato y encontramos que puede ser disuelto cuando haya circunstancias que lo quebranten, cuando se presume que desaparece el concurso de las voluntades, es más evidente aún que cuando el concurso de las voluntades pide la revocación de ese contrato, él debe desaparecer.

Yo, sin embargo, en el proyecto establecía todo lo contrario y esto es lo que quiero explicar.

Cuando concebí la idea de presentar un proyecto de divorcio á la Cámara, mi primer pensamiento fué redactar un proyecto amplio y radical. Tan es así, que recuerdo haberlo redactado con el doble número de causales del que tiene el proyecto de ley como se ha presentado,—pero teniendo en cuenta la resistencia que siempre provoca una medida radical, teniendo en cuenta todo lo que representa una innovación de este género, y hasta teniendo en cuenta lo que ha pasado en otros países, que los proyectos radicalísimos presentados han sido derrotados, y que sus autores, para obtener más tarde un triunfo, han tenido que transigir, como ha pasado en Francia á Mr. Naquet,—sin perjuicio que después se trate de ampliarlos,—por todas estas razones yo llegué hasta negar á los cónyuges la facultad de pedir el divorcio por el mutuo consentimiento.

Pero presentada en la Cámara la fórmula por el señor diputado Areco ó cualquier otro que lo hubiese hecho, no considero que deba negarle mi voto, señor presidente; sería ilógico, desde que al proponer, como he propuesto, el divorcio á la Cámara, como lo ha manifestado el señor diputado Areco, ya he propuesto una medida radical, por excelencia, que es la disolución del vínculo. Si la circunstancia de que falle alguna de las condiciones esenciales del contrato, basta para que éste se disuelva, mucho más basta la circunstancia de que los dos cónyuges se presenten pidiendo la disolución.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Arena—Quiero dejar constancia de que estoy absolutamente de acuerdo con las ideas de los señores Areco y Oneto y Viana, porque considero que dentro de la lógica no puede haber dos opiniones,—que el que es divorcista, tiene que llegar á ese extremo...

Señor Lenzi—Yo, señor presidente, debo hacer una rectificación.

Entiendo que no es exacto lo que dicen los señores Oneto y Viana y Arena. Yo creo ser completamente lógico negando mi voto á esa modificación y votando la ley de divorcio, de la cual soy partidario; y por una de las razones que ha expresado el mismo señor Oneto y Viana, «es ir muy lejos; es hacer muy radical la ley». Vamos á probar con esto á ver los resultados que da; vamos á pensar sobre una modificación tan radical como la que se pretende establecer; y entonces tendremos tiempo de votarla. Cuando hay de por medio comprometidos intereses tan serios, yo quiero estudiar la cuestión.

No quisiera ahora entrar al debate; no estaba preparado para ello, pero no se diga que soy ilógico, como lo han dicho los señores Oneto y Viana y Arena. Yo creo que soy completamente lógico en este asunto y en todos los que se han debatido en esta Cámara y que le niego mi voto precisamente porque soy lógico.

Señor Castro—Por las mismas razones que ha expuesto el señor diputado Lenzi, yo también voy á votar en contra del artículo propuesto por el doctor Areco.

Señor Paullier—Quiero dejar simplemente constancia de que voy á votar el artículo propuesto por el doctor Areco.

Señor Presidente—Se hará constar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se van á votar por su orden los dos artículos,—primero el de la Comisión; y si éste fuera desechado, se votará el sustitutivo que presenta el doctor Areco.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora el artículo snstitutivo del doctor Areco.

(Se vuelve á leer).

—Los señores por la afirmativa, en pie. (Negativa).

—Léase el artículo 4.° que pasa á ser 3°.

—(Murmullos).

Señor Oneto y Viana—Señor presidente: Pido rectificación, porque es curioso que las dos votaciones resulten negativa.

Señor Freire (don Tulio)—Lo que es curioso es que se haya venido á proponer ese artículo para quedarse sin ninguno.

Señor Presidente—Diez y ocho votos sobre treinta y nueve.

Señor Lenzi—Yo creo que en la primera votación había mayoría: podría rectificarse la primera votación.

Señor Presidente—Van á rectificarse las dos votaciones.

Señor Areco—Perc hay que llamar antes á los señores diputados que están en antesalas.—(Murmullos).

Si la Honorable Cámara consintiera, á pedido de algunos compañeros, al poner á votación por segunda vez el artículo sustitutivo que yo he propuesto, suplicaría á la Mesa que modificase ese artículo en aquella parte que establece que el Juez convocará á nueva audiencia con plazo de seis meses, estableciendo el plazo de un año. De manera que habrá mayor garantía para los esposos; tendrán un año para reflexionar si les conviene ó no el divorcio.

Un año de separación provisoria.—Puede ser que con esta fórmula resulte que muchos matrimonios que pretendan ir al divorcio y que irían fatalmente, — por cualquiera de los otros procedimientos,—aceptando mi proposición, concurrirían ante el Juez y el año de reflexión les bastaría para desistir del divorcio.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se leerá oportunamente el artículo 3.° sustitutivo con la enmienda en el plazo que acaba de indicar el doctor Areco.

Van á votarse nuevamente por su orden

los dos artículos, primero, el de la Comisión.

Señor Freire (don Tulio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Freire (don Tulio)—Era para pedir al doctor Areco que retirara el artículo; si no, se quedan sin ninguno.

Señor Castro—No puede hablar; está cerrado el debate.

Señor Accinelli—Se puede reabrir.

Señor Presidente—Se puede reabrir por moción previa.

Se va á votar.

Si se reabre la discusión del artículo 3.°.

Varios señores Representantes—No vale la pena.

Señor Freire (don Tulio)—Nadie ha pedido la apertura del debate.

Señor Presidente—La han pedido dos señores diputados.

Señor Enciso—Precisamente, el señor diputado Freire no quiere entrar en discusión. Era puramente para exhortar al doctor Areco á que retirara su artículo.

Señor Areco—¿Que retirara el artículo? ¿Por qué lo voy á retirar, si estoy convencido de que estoy en lo cierto? Aunque sea solo, lo sostengo.

Señor Presidente—El debate está clausurado. No es posible seguir la discusión. Se van á rectificar las dos votaciones.

En primer término se va á votar el artículo 3.° de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo 3.° sustitutivo, del doctor Areco, y el plazo de un año, para ratificar el propósito de divorcio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Queda desechado el artículo 3°.

Léase el artículo 4.°, que pasa á ser 3°. (Se lee).

«Art. 3.° Para la ley es nula toda renuncia ó reserva que se establezca en las capitulaciones matrimoniales, respecto de la facultad de pedir el divorcio.»

—En discusión.

Señor Cortinas—El artículo 4.° viene á derogar el artículo 1.912 del Código Civil, que autoriza á los cónyuges para que, al establecer las capitulaciones matrimoniales, puedan hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes.

Señor Oneto y Viana—Se refiere á los bienes, señor diputado.

Señor Cortinas—También á las convenciones especiales que juzguen convenientes, sin limitaciones; luego, no se refiere sólo á los bienes.

De manera que por esta causa, voy á darle mi voto en contra.

Yo creo que si las partes tienen el derecho de contratar, no se les puede poner ninguna clase de limitaciones, como no les pone la Ley de Registro de Estado Civil, á ese contrato; y si queremos respetar esas creencias religiosas, de las cuales no participo, debemos dejarles que hagan sus contratos como lo crean prudente, pues de lo contrario legislaríamos puramente para nosotros, esto es, para los que no participamos de ideas religiosas; y esto no es justo.

Si de las capitulaciones matrimoniales resulta que las creencias religiosas no quieren ir al divorcio, ¿por qué se les va á quitar ese derecho?

Señor Oneto y Viana—No lo solicitan.

Señor Cortinas—Si quieren, en vez de pedir el divorcio, pedir simplemente la separación de cuerpos y de bienes, ¿por qué se les va á quitar ese derecho?

Ahora, los que sean verdaderamente divorcistas, pueden pedirlo como crean conveniente, porque si unos tienen un derecho los otros deben tenerlo también.

Señor Pérez Olave—¿Cree el señor diputado Cortinas que el contrato matrimonial es un contrato de compraventa ó un contrato de esos individuales?

Señor Cortinas—Pero no deja de ser un contrato solemne, según lo han manifestado varios oradores.

Señor Pérez Olave—No es posible; no se pueden aplicar las mismas reglas á un contrato que á los otros.

Señor Cortinas—Los contratos en todos los casos deben tener dos partes contratantes, porque de lo contrario no serían contratos.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos y se dirijan á la Mesa.

Señor Pérez Olave—Eso de dirigirse á la Mesa no sé si está establecido en el reglamento.

Señor Presidente—Está establecido en el Reglamento.

Señor Pérez Olave—Me parece que el Reglamento dice: «á la Mesa ó á la Honorable Cámara».

Señor Presidente—El señor diputado puede dirigirse á la Mesa ó á la Cámara, pero no puede dialogar en Cámara.

Señor Pérez Olave—¡Ah! Dialogar sí, tiene razón el señor presidente; pero puedo dirigirme á la Mesa ó á la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa es la Cámara, señor diputado: no se habla para el presidente: se habla para la Cámara.

Señor Pérez Olave—Yo puedo decir: *Señor Presidente*, y puedo decir: *Honorable Cámara*, que son dos cosas distintas.

Señor Areco—Señor Presidente: Debe darse por terminado este incidente y votar.

Señor Arena—No! Al contrario: yo creo que es muy interesante para el porvenir!..

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.° que ha pasado á ser 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°, que pasa á ser 4.°. (Se lee).

«Artículo 4.° Los juicios de divorcio deben iniciarse ante el Juez Letrado Departamental del domicilio del marido. Si se ignorase el domicilio de éste ó no lo tuviese en la República, deberá iniciarse ante el Juzgado del último domicilio que se le hubiere conocido».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.° que pasa á ser 5.°. (Se lee):

«Art. 5.° Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.° que pasa á ser 6°. (Se lee).

«Artículo 6.° Los cónyuges divorciados podrán volver á unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio, pero una vez realizado éste, el cónyuge demandante en el primer matrimonio no podrá deducir acción de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza de la que sirvió para decretar el divorcio anterior».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 7.° Salvo el caso previsto por el artículo que antecede, la mujer divorciada no podrá contraer nueva unión sino después de transcurridos trescientos un días de la separación personal de los esposos, decretada judicialmente, bien que si hubiera quedado encinta, podrá casarse después del alumbramiento.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO

Artículo 8.° Sólo podrá entablar la demanda el cónyuge inocente.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 9.° Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad, no podrá aparecer en juicio, ni como demandante ni como demandado, sin la asistencia de un curador especial que elegirá la parte ó nombrará el Juez en su defecto, con la intervención del Fiscal de menores.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—¿Se ha votado ya el artículo 9.°, señor presidente?

Señor Presidente—El 9.° del proyecto se ha votado ya.

Señor Rodríguez Larreta—Yo quería hacer una observación sobre él y se me ha pasado inapercibido.

Señor Arena—¿Aquello de cuando los dos son culpables, etc.?

Señor Rodríguez Larreta—No señor; cómo se hace para saber al principio, cuando se entabla la demanda, cuál es el inocente.

Señor Accinelli—Por la cara.—(Hilaridad).

Señor Presidente—La Mesa no puede consentir la discusión sin que se reabra el debate.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Hago moción para que se reabra el debate.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Quintana?—(Apoyados).

Señor Areco—Pero, señor presidente, la argumentación del doctor Rodríguez Larreta no puede ser seria.

Si este es el fundamento de la sentencia! El juez va á rechazar ó no la acción si de la prueba resulta que es ó no culpable el cónyuge que pidió el divorcio, nada más, porque la ley en otro artículo ha establecido que el cónyuge ofendido puede perdonar la ofensa.

Señor Presidente—La Mesa observa al señor diputado Areco que no se puede discutir sin que la Cámara lo autorice.

Señor Areco—Tiene razón el señor presidente.

Señor Presidente—Previamente se va á consultar á la Cámara si desea reconsiderar lo resuelto respecto del artículo 9°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 11 que pasa á ser 10. (Se lee):

«Artículo 10. La acción de divorcio se extingue absolutamente por la muerte de uno de los cónyuges».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 11. Toda clase de prueba es admisible en este juicio; sin embargo, la confesión ó juramento de los esposos no será jamás prueba bastante para decretar el divorcio, y en cuanto á la prueba testimonial quedan excluídos los criados y los descendientes de los cónyuges, pudiendo por tanto ser testigos hábiles los demás parientes y personas comprendidas en las tachas relativas del artículo 406 del Código de Procedimiento Civil».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Á QUE PUEDE DAR LUGAR LA DEMANDA DE DIVORCIO.

«Artículo 12. Interpuesta la demanda, ó antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez á instancia de parte, deberá el magistrado decretar la separación personal de los esposos, y si el marido lo solicitare, el depósito de la mujer en casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción.

«Salvo el caso de convención entre los cónyuges respecto de dónde permanecerá la mujer durante el juicio, el Juez deberá preferir en lo posible alguna casa de parientes de aquélla».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 13. Conjuntamente con las providencias á que se refiere el artículo anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse á la mujer y á los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias á la mujer para el juicio. Para el cobro de estas sumas,—una vez que fueren especificadas con arreglo á lo que dispone el Código Civil,—se reconocen los derechos de la vía ejecutiva.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 14. Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos, y si la mujer fuera la demandante podrá el marido solicitar que se declare decaído su derecho».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 15. Decretada la separación provisional de cuerpos, el juez mandará que se proceda á la facción del inventario de los bienes del matrimonio, salvo que otra cosa solicitare la mujer; y publicado que fuere en dos diarios el decreto judicial relativo á la separación, será nula cualquier venta ó gravamen que hiciera el marido en los bienes de la sociedad conyugal.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Juez, á instancia de parte ó de oficio, decretar todas las medidas conducentes á garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, mismo hasta la separación del marido de la administración ó el requerimiento de fianza.»

—En discusión.

Señor Areco — Yo propondría que se cambiara ese adverbio *mismo*, por *aún*.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo 17, que pasa á ser 16, con la modificación de forma indicada por el doctor Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«CAPÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES Á LA ACCIÓN DEL DIVORCIO

«Artículo 17. Cesa la acción de divorcio cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que dieron mérito á la acción, aún cuando ésta ya hubiera sido intentada.

«Si la reconciliación tuvo lugar después de deducida la demanda, se restituirá todo al estado de cosas anterior á ella.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Oneto y Viana—En la segunda parte del artículo que va á leer ahora el señor Secretario, hay un error. Donde dice: «Si la causa que dió mérito á la sentencia de divorcio», en vez de *sentencia* debe decir, *acción de divorcio*. Es un error de imprenta.

Señor Presidente—En vez de *sentencia, acción*.

Señor Oneto y Viana—Exactamente.

(Se lee.)

«Art. 18. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviniente,—en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla,—ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación. Si la causa que dió mérito á la acción de divorcio fuera la de adulterio de la mujer, no podrá el marido, después de la conciliación, entablar acción fundándose en la misma causal. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común».

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 19. La excepción de compensación no es admisible en el juicio de divorcio».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 20. La reconciliación anterior á la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta, como excepción dilatoria, pero si fuere posterior á la contestación de la demanda podrá oponerse en cualquier estado del juicio y se sustanciará en un incidente por separado. Si el demandante niega que haya habido reconciliación, la prueba incumbe al demandado».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 21. La acción de divorcio y la de separación de cuerpos, se prescriben á los seis meses de conocer el cónyuge el hecho que les da mérito; en caso de ignorancia, á los tres años de producido el hecho.

«No están comprendidos en el inciso anterior aquellos casos en que las causales del divorcio hubieren tenido lugar antes de la vigencia de esta ley; para estos casos el término de seis meses comenzará á correr desde la promulgación de la ley de divorcio.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«CAPÍTULO V

DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO

«Artículo 22. Comienzan los efectos del divorcio desde el día en que pase en auto-

ridad de cosa juzgada la sentencia respectiva.

«Esta sentencia será inmediatamente comunicada por el juez de la causa á la Oficina del Estado Civil, á fin de que sea anotada al margen del acta de matrimonio. En caso de tratarse de matrimonio cuya celebración no se hubiera realizado civilmente ó hubiese sido realizado en el extranjero, por cuyas razones no estuviera registrado, se tomará nota de la sentencia en un libro especial».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 23 Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil para el caso de muerte de uno de los cónyuges y con sujeción á lo que disponen los artículos siguientes».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Art. 24. El cónyuge que hubiese dado mérito al divorcio perderá todo lo que le hubiere dado ó prometido su consorte ó cualquier otra persona en consideración á éste, lo que pasará á los hijos.

«Si no hubiere hijos volverá al cónyuge inocente, quien además podrá conservar lo recibido y reclamar lo prometido en su provecho.»

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—En esta parte, señor presidente, del proyecto relativo á las penas que se establecen para el cónyuge que hubiera dado mérito al divorcio, el doctor Vásquez Acevedo, según me manifestó, tenía que hacer algunas modificaciones que él consideraba importantes.

Como el doctor Vásquez Acevedo no está presente en esta sesión y el tiempo que perderíamos no es mucho, porque está por sonar la hora reglamentaria, yo haría moción para que se suspendiera este debate hasta la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Freire (don Tulio)—No apoyado, porque esa enmienda la puede hacer el Honorable Senado.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción.—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Arena—Yo veo, señor presidente, que la Cámara se está reuniendo con tanta dificultad que sería una verdadera lástima perder esta media hora.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión por haber quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Expropiación de terrenos

LEY QUE LA DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EN FAVOR DE MEJORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD Y BENEFICENCIA Y DE LA USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes inmuebles destinados á fundación, ampliación ó regularización de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública:

1.° El área de terreno necesaria para construir un Asilo Maternal dentro de la zona limitada por las calles Tacuarembó, Sierra, Colonia y Miguelete, y que será designada por el Poder Ejecutivo.

2.° El solar ubicado en la manzana limitada por las calles Cebollatí, Estanzuela, Caiguá y Juan Jackson, único de propiedad particular en esa manzana, ocupado por la Enfermería del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

3.° Dos solares en la calle Larravide entre Figueroa y Nueva Palmira (Unión) en la manzana que ocupan diversas dependencias del Asilo de Mendigos y Crónicos.

4.° El área necesaria para prolongar el terreno del Hospital Pereyra-Rossell á fin de que tenga salida al Boulevard Artigas, frente á la terminación de la calle Brandzen.

5.° Las parcelas necesarias para regularizar los terrenos destinados á un Asilo Maternal en las proximidades de la plaza Sarandí (Aguada), y á un Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas.

Art. 2.° Autorízase á la Comisión Nacional de Caridad para vender ó, con el asentimiento de los interesados, permutar las parcelas de terrenos que posee en el camino de Goes y calles de Martín García, Casupá, Porongos, Salto, Guaviyú y Cuñapirú y en Punta de Carretas, á fin de regularizar los terrenos indicados en el número 5.° del artículo anterior.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de Luz Eléctrica é instalación de sus servicios, y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Enero de 1907.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Impuesto de alumbrado eléctrico

LEY DETERMINANDO EL QUE DEBERÁ ABONARSE EN LA CIUDAD DEL DURAZNO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde el momento de librarse al servicio del público el alumbrado eléctrico en la ciudad del Durazno, el impuesto municipal que deberá regir será como sigue:

Abonarán mensualmente:

Inciso A)

1.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de 5 á 9 $ 90 centésimos inclusive $ 0.55

2.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de $ 10 á $ 14.90 . . . . . » 0.70

3.° De $ 15.00 á $ 24.90 » 1.20

4.° » » 25.00 » » 49.90 » 1.50

5.° » » 50.00 » » 74 90 » 1.75

6.° » » 75.00 » » 99.00 » 2.00

7.° » » 100.00 » » 150.00 » 2.30

8.° Los teatros, sociedades recreativas, instituciones, procuradores, escribanos y demás profesiones que no paguen patente fija, abonarán . . . . » 1.20

B) Las casas de familia con excepción de las anexadas á las de comercio ó profesionales pagarán un impuesto proporcional, en la forma siguiente:

1.° Las aforadas hasta mil pesos para el impuesto inmobiliario . . . . . $ 0.35

2.° Las aforadas en mayor cantidad de $ 1.000 pagarán un aumento de $ 0.05 por cada fracción de mil pesos hasta la cuota de $ 0.80 como máximum, sea cual fuere el monto del aforo.

C) Siempre que en las casas de comercio, escritorios, etc., exista también la de familia del contribuyente, con una entrada común, se considera, á los efectos del impuesto, como una unidad, cobrándose la cuota mayor. Si las entradas son dos, será aumentada en $ 0.15 por la casa de familia.

D) En las calles que estén alumbradas con arcos voltaicos, se pagará el impuesto siguiente:

Para el inciso A) 1.ª categoría . $ 0.65
2.ª » . . » 0.90
3.ª » . . » 1.40
4.ª » . . » 1.70
5.ª » . . » 2.00
6.ª » . . » 2.30
7.ª » . . » 2.60
8.ª » . . » 1.40

Para el inciso B) . . . . . . $ 0.05 más sobre la cuota respectiva que le corresponde por el alumbrado general.

Art. 2.° La Municipalidad del Durazno será la encargada de percibir este impuesto, cuyo producido aplicará á los fines del presupuesto respectivo.

Art. 3.° La Municipalidad perseguirá á los contribuyentes atrasados en más de tres meses, ante los Tenientes Alcaldes respectivos. Los contribuyentes morosos serán obligados al pago de lo adeudado y á una multa uniforme de $ 10, con más las costas del juicio.

De los fallos de los Tenientes Alcaldes habrá apelación ante el Juez de Paz, cuya sentencia, en todos los casos, hará ejecutoria.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 2 de Enero de 1907.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

RESOLUCIÓN EN LA DENUNCIA DE VARIOS HECHOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO.—CESE DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Vistos: este sumario instruido con motivo de denuncias formuladas por el ex Comisario de Soriano, don Luis E. Dufour, contra el Jefe Político de ese Departamento; por sus resultancias y considerando las explicaciones del señor Jefe Político,

SE RESUELVE:

1.° Declarar explicada la conducta del expresado funcionario en cuanto á la acusación de tolerancia de juegos de azar.

2.° Que aún cuando los Jefes Políticos tienen el cometido especial de dar cuenta á las demás autoridades de cualquier falta que noten en asuntos de su respectiva competencia y muy especialmente en infracciones graves á las leyes de impuestos, como la cometida por el propietario del reñidero de gallos de Mercedes, no puede considerarse al Jefe Político de Soriano, responsable del hecho denunciado.

3.° Que de acuerdo con la indicación del señor Fiscal de Policías y estando probado el hecho de que el señor Belén es arrendatario del hipódromo y que empleados de la Jefatura intervienen también en funciones de la Administración de dicho hipódromo, se declara, que aún cuando no exista prohibición expresa al respecto, el Gobierno considera incompatible con las obligaciones que tienen el Jefe Político y sus empleados, la intervención en establecimientos como el hipódromo, que por los reglamentos vigentes deben fiscalizar en cumplimiento de sus funciones públicas; y que esta declaración se considere de carácter general para todas las Jefaturas.

4.° Que en lo relativo á pastoreo de animales del señor Belén en potreros del Estado y á la intervención de guardias civiles en trabajos particulares del mismo, si bien el Gobierno considera explicada la permanencia transitoria de animales de propiedad del señor Jefe en los referidos potreros y no se ha probado que los guardias civiles hayan sido obligados á concurrir á aquellos trabajos,—es conveniente recordar que no deben los funcionarios utilizar los bienes del Estado ni los empleados de su dependencia para fines particulares.

5.° Que se comunique, se inserte en el Libro de Resoluciones y publíque.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Juegos Olímpicos

CONCURSO PECUNIARIO DEL ESTADO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Vista la precedente nota del Comité que tiene á su cargo la organización de los juegos olímpicos internacionales, que tendrán lugar en el próximo mes de Marzo. Considerando 1.° que el objeto primordial perseguido por el Comité, se relaciona con los juegos atléticos anuales, á que se refiere el proyecto de ley sometido á la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo, tendiente á fomentar, en los habitantes del país, el gusto y pasión por los ejercicios físicos que han de influir eficazmente en la mayor salud del pueblo; 2.° Que el carácter internacional de los juegos olímpicos proyectados, aparejará gastos que no podrán ser satisfechos por los Clubs adherentes al Comité, dada la escasez de sus recursos disponibles. El Poder Ejecutivo,—RESUELVE: 1.° Contribuir con la suma de *cuatro mil pesos* ($ 4.000), á la realización de los juegos olímpicos de la referencia, cargándose la expresada cantidad á «Eventuales de Gobierno.»—2.° Líbrese la orden de pago respectiva, comuníquese á quienes corresponda, anótese en el Libro de Resoluciones y pase á la Contaduría General á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría del Ministerio de Gobierno

TRÁMITE

Día 16 de Enero de 1907

Jefatura Política de Soriano y Fiscalía General de Policías—Se les transcribe la resolución dictada en el sumario instruído con motivo de las denuncias formuladas contra el Jefe Político de aquel Departamento.

—Contaduría General de la Nación—Se le participa que el Poder Ejecutivo ha adoptado como resolución el informe expedido por esa Oficina en la nota de la Junta de Paysandú, solicitando el reembolso de la suma de $ 4.643.37.

—Junta Económico-Administrativa de Florida—Se le participa la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en la nota comunicando que ha destinado la suma de $ 228.05 para aguinaldo de Año Nuevo, en favor de los empleados de la referida Corporación.

—Jefe Político de Rocha—Se le avisa que ha sido pasada al Ministerio de Hacienda la relación de gastos motivados por la inspección del edificio de la Comisaría del Chuy.

—Jefe Político de Canelones—Se le comunica que han pasado al Ministerio de Hacienda las cuentas de gastos extraordinarios efectuados en Diciembre ppdo.

—Jefe Político de Colonia—Nota comunicándole la aceptación de la renuncia presentada por don Antonio Moris, del cargo de Escribiente de la Comisaría de la 5.ª sección y nombramiento de don Eleodoro Rodríguez.

—Fiscal General de Policías y Jefe Político de Río Negro—Se les participa la aceptación de la renuncia de don Enrique Olivera, y nombramiento de don Manuel P. Sienra para reemplazarlo.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Se le comunica que puede imputar á «Extraordinarios é Imprevistos» el gasto motivado por la organización de las dependencias científicas de la Dirección de Obras Municipales.

—Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Jefatura Política de Treinta y Tres é Inspección General de Policías—Se les comunica la aprobación de diversas propuestas formuladas por dicha Jefatura.

—Jefatura Política del Salto—Nota relativa al nombramiento de don Eusebio Vidal para Escribiente de la 2.ª sección.

—Jefatura Política de Soriano—Se le participa que don Manuel E. Ramírez ha sido designado para Escribiente de esa Jefatura.

—Jefatura Política de Colonia—Se le participa que don José Vilpo y don Julio A. Pereyra, han sido nombrados escribientes de las 3.ª y 4.ª secciones, respectivamente.

—Jefatura Política de la Capital—Se le participa la designación de don Florencio Reyes para escribiente de 2.ª clase de la comisaría de la 13.ª sección.

—A la Junta Económico-Administrativa de Montevideo—Solicitud de doña Irene V. de Granara.

Expedientillo de don Sebastián Baycé.

—A la Junta Económico-Administrativa del Durazno—Solicitud de don Juan Sir Andresen.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expedientillo de don Julio Sacarello por la Empresa Arenales de Santa Lucía.

Estatutos del «Sport Club Teutonia».

—A la Jefatura Política de Florida—Expedientillo de doña Concepción Loza de Cucuna.

—Al señor Jefe Político de Cerro Largo—Expedientillo del doctor don Federico Cabrera.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Solicitud de varios vecinos de Isla Mala, sobre instalación de una sucursal de Correos.

—Al Ministerio de Fomento — Expediente iniciado por don José Arboleya en representación de la Empresa del Telégrafo Oriental.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de don José Bañales, farmacéutico establecido en San Ramón.

—Se transcribe á la Jefatura Política de San José el informe producido por la Contaduría General con motivo de la entrega de la oficina á cargo del ex Oficial 1.° de esa Jefatura al señor Francisco Alvarez.

—Se transcribe á la Junta E. Administrativa de Flores la resolución del Poder Ejecutivo recaída en el expediente sobre inspección de contabilidad con arqueo de Caja, practicada en la misma.

—Se transcribe á la Junta E. Administrativa de la Capital la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, con motivo de las gestiones deducidas ante esa Junta por el Directorio de la Luz Eléctrica.

—Se transcribe á la Junta E. Administrativa de Canelones la resolución del Poder Ejecutivo recaída en el expediente sobre inspección de contabilidad y arqueo de Caja verificado en esa Junta.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno el expedientillo iniciado por Fidel B. Abalos, sobre diferencia de sueldo.

La Secretaria.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, *por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:*

INTERIOR

Collazo (hijo) M.	Martínez Estrella
Caucasi Antonio	Méndez Juan
Fernández Gregorio	Pérez Rosa
Ferradanes María	Pereyra Indalecia
González M. R.	Parédez Victoriana
García Juana	Rodríguez Ramón
Lang Alejandro	Sasiain Luis R.
Mosquera Angela	Viera Dolores

EXTERIOR

Aguilar Reducinda	Martell (Madame)
Balcarce Antonia	Mulorelli Miguel
Chaves Manuel	Orgeira Mariano
Conti Irma A. de	Presone Andra
Dottoli Severino	Scikendants Julio
Gásperis Irma de	Simón Luis
Ledo Rosa	

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

Pliego de condiciones aprobado por el P. Ejecutivo para la adquisición de cables

Directorio de la «Usina Eléctrica» de Montevideo.

NÚMERO 231.

Montevideo, 10 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

El Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», tiene el honor de someter á la aprobación de V. E., de conformidad con el artículo 2.° del decreto reglamentario de la ley de 27 de Septiembre pasado, el pliego de licitación formulado de acuerdo y con la intervención del Delegado de este Directorio, ingeniero don Santiago A. Calcagno, por la casa de los señores Kincaid, Walled, Manville y Dawson, de Londres, para el suministro, entrega é instalación de cables primarios y secundarios y demás accesorios.

Esperando que V. E. se dignará prestar su aprobación al expresado pliego de licitación, tiene el honor de saludarlo con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Vistos: Resultando que el pliego de condiciones formulado en Londres por la casa consultora de los ingenieros electro-técnicos Kincaid, Wallet, Manville y Dawson, con intervención y acuerdo del Vocal del Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», ingeniero señor Santiago A. Calcagno, delegado para el efecto, se ajusta á las prescripciones del Decreto reglamentario de la ley de 27 de Septiembre último, según informa el referido Directorio, apruébase el pliego de licitación para el suministro, entrega é instalación del cable primario y secundario y accesorios, detallado todo en dicho pliego.—A sus efectos, comuníquese á la Contaduría General, publíquese con sus antecedentes y devuélvase al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Proyecto del pliego de condiciones aprobado

CONTRATO NÚMERO 11

ESPECIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, ENTREGA É INSTALACIÓN DE CABLES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y ACCESORIOS.

Condiciones generales

INTERPRETACIÓN

El término «Consejo» en este pliego se refiere á la Junta Administrativa de la «Usina Eléctrica de Montevideo», República Oriental del Uruguay.

El término «Contratistas» en este pliego, se refiere á la persona ó personas cuya propuesta para las obras especificadas en este pliego sea aceptada é incluirá su ó sus ejecutores ó administradores.

El término «Ingenieros» significa el Consejo en su capacidad técnica, como Administradores de la «Usina Eléctrica» ó la persona ó personas á quienes él designare para representarlo en todas ó cualquiera de las materias incluidas en este pliego.

ALCANCE DEL CONTRATO

Este contrato comprende el suministro, entrega é instalación en Montevideo de ciertos cables y otros materiales, las cantidades aproximadas que están enumeradas en la lista agregada á esta especificación, y aún de todo lo que se hubiera omitido y que pueda ser necesario para poner todo ó cualquier parte del trabajo incluido bajo esta especificación, en buen y completo orden para funcionar, y aún cuando la calidad de los materiales á suministrarse bajo este pliego no fuera expresamente especificada, los Contratistas suministrarán tales materiales de la mejor calidad posible.

Como se expuso anteriormente, las cantidades aproximadas de cables ú otros materiales á suministrarse bajo este contrato están enumeradas en la lista agregada á esta especificación, y los varios puntos en él serán llenados con precios por los Contratistas al proponer, y el monto total que se obtenga de éstos será insertado en la fórmula de presupuesto agregada á este pliego.

Los precios cotizados en esta lista serán absolutamente precios inclusivos, cubriendo el suministro y entrega de los cables y accesorios y comprenderán todos los importes de trabajo y superintendencia para la instalación y conexión de los cables y accesorios é inspección de la excavación y tapar las zanjas y restablecimiento de las superficies de calzadas y caminos.

El Consejo tendrá la libertad de encargar de tiempo en tiempo de los Contratistas cuya propuesta haya sido aceptada, solamente una cantidad de materiales fijados en la lista y á los precios cotizados en ésta, de acuerdo con los precios corrientes de plomo y cobre descriptos á continuación, en condición que la cantidad total encargada, de esta manera, no sea *menor del 70 °/ₒ del monto total de los* materiales fijados en la propuesta.

El Consejo también tendrá la libertad de encargar al Contratista de tiempo en tiempo algunas cantidades más de cables á los precios insertados en la lista agregada, y sujetos á la misma escala de precios por plomo y cobre.

Las sumas á pagarse al Contratista por todos los cables estarán sujetas á una escala que corresponde en respecto á la diferencia (si hay) entre los precios marcados por cobre y plomo en la fecha al hacerse el presupuesto y los precios respectivos que se obtengan en la fecha del recibo del encargue para el suministro de dichos cables.

El Contratista insertará en la fórmula que se acompaña, los precios marcados de cobre y plomo, en la fecha de mandar su propuesta, sobre el cual estará basada su propuesta, é indicará el nombre de la publicación; propuesta á ser considerada como una referencia en todos los casos.

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

Los Contratistas tendrán un representante enteramente autorizado (denominado en este pliego Superintendente), el que estará siempre en la obra, durante el desarrollo de los trabajos, en Montevideo, teniendo á su cargo absoluto todo lo que sea necesario para la instalación y conexión de los cables y otros materiales y otros trabajos incluidos en este contrato. Dicho Superintendente, será legalmente autorizado por los Contratistas, para actuar por ellos en todas las materias técnicas ó cualquier otra cosa que pueda presentarse en relación con la ejecución de este contrato y tendrá por parte de los Contratistas, á su cargo, todos los planos, especificaciones y documentos que puedan ser entregados á ó para el uso de los Contratistas; acatará las instrucciones é indicaciones que puedan ser dadas por los Ingenieros, ó personas autorizadas debidamente por escrito por el Consejo para dar tales direcciones, y esas instrucciones ó direcciones así dadas á tal Superintendente, serán consideradas como dadas á los Contratistas.

Dicho Superintendente, si no fuera del agrado del Consejo ó Ingenieros, será reemplazado por los Contratistas por otro Superintendente competente.

SUPERINTENDENCIA Y ARBITRAJE

Todos los trabajos en conexión con este contrato deben ser efectuados á entera satisfacción de los Ingenieros, cuyas instrucciones en todos los puntos relacionados con ellos, tendrán que ser cumplidas y si en cualquier tiempo, durante el desarrollo de los trabajos, se originan diferencias sobre cualquier asunto en conexión con este contrato, tales diferencias serán arregladas por arbitraje en Montevideo.

ACCESO LIBRE

El Consejo, por intermedio de sus empleados autorizados ó de otra persona ó personas que el Consejo nombrará por escrito para este fin, tendrá libertad total para inspeccionar, examinar y comprobar los materiales y mano de obra en la fábrica ú otros puntos de tiempo en tiempo y en todo tiempo, siempre con tal que las personas arriba mencionadas requerirán solamente el acceso que sea razonable para entrar en los talleres de los fabricantes. El Consejo puede rechazar todo ó parte de los materiales ó mano de obra que, á su juicio, no esté de acuerdo con la especificación, ó que le parezca ser defectuoso por cualquier razón que fuere.

ADELANTO DE LOS TRABAJOS

Todo lo especificado en este pliego con relación á los cables ú otros materiales será entregado é instalado listo para funcionar á la satisfacción del Consejo dentro de diez meses desde la fecha de aceptarse el presupuesto de los Contratistas, ó dentro de un período más temprano, después de tal fecha que pueda ser arreglado; faltando á ello los Contratistas, pagarán al Consejo como y por daños liquidados un medio por ciento del valor del contrato, por cada semana ó parte de semana por la que se haya excedido este período, siempre con tal que el retardo sea originado por razón de trabajos extras, alteraciones ó desviaciones de la especificación ordenadas por escrito por los ingenieros, ó por causa de huelga general ó local, fuerza mayor ó combinación de obreros ó en consecuencia por cualquier accidente en la maquinaria de los fabricantes ó en la fábrica, causando demora en suministrar elementos de la instalación á los Contratistas. El Consejo podrá conceder de tiempo en tiempo, por escrito, tales extensiones de tiempo, para completar, según considere razonablemente, el término del contrato.

DAÑOS Á OTRAS PROPIEDADES

Los Contratistas dejarán en buen estado cualquier daño hecho á edificios ú otra propiedad en el manejo ó instalación de los cables y otro material incluido en este contrato.

RESCISIÓN

Si los Contratistas, en cualquier ocasión dejaran de hacer corregir cualquier trabajo defectuoso ó si los Ingenieros juzgan que los trabajos no se ejecutan con la prontitud necesaria para su cumplimiento en el tiempo especificado ó si los Contratistas se declaran insolventes ó son declarados en quiebra, el Consejo puede retener los pagos y puede tomar las demás ejecuciones de los trabajos, quitándoselos en su totalidad al Contratista.

ENSAYOS

Los Contratistas tienen que proveer de los instrumentos que los Ingenieros puedan considerar necesarios de tiempo en tiempo para comprobar eficazmente los cables y otros materiales ó trabajos ejecutados, y pagarán el costo de todos los ensayos razonables que los Ingenieros requieran y siempre darán toda facilidad á éstos para hacer tales ensayos.

ENTREGA É INSTALACIÓN

Los Contratistas entregarán todos los cables y otros trabajos especificados en este pliego, en el suelo donde se requieran en Montevideo, y pagarán todos los derechos de puerto, impuesto de muelle, fletes, seguro y costos de transporte al puerto de desembarque y del muelle de Montevideo, hasta su destino. Los Contratistas no tendrán que pagar derechos de Aduana ninguno. Los Contratistas tendrán que proveer todo individuo experto y superintendencia que sean necesarios para la instalacion, conexión y prueba de los cables y otros materiales incluidos bajo este contrato, y para la excavación y rellenamiento de las zanjas y el restablecimiento de las superficies de caminos, pero todo trabajo inexperto será provisto por y por cuenta del Consejo, durante el tiempo indispensable, para lo requerido razonablemente por los Contratistas. Los Contratistas tendrán todo el contralor de tal trabajo inexperto y tendrán plena responsabilidad por la ejecución de todo el trabajo en una manera satisfactoria.

La excavación y rellenamiento de zanjas y restablecimiento de las superficies de los caminos, serán ejecutados á la satisfacción de la Municipalidad. Todas las herramientas y poleas necesarias para la completa instalación y conexión de todos los cables y otros materiales serán provistos por los Contratistas.

Todos los materiales, herramientas y otros utensilios requeridos en conexión con la excavación y rellenamiento de las zanjas y restablecimiento de las superficies de los caminos, serán provistos por y por cuenta del Consejo. Todos los materiales suministrados bajo este contrato serán embalados de una manera cuidadosa, segura y perfecta. Los cables serán entregados en tambores de madera de construcción fuerte, cuyo costo será incluido en el precio cotizado por los cables.

Los Contratistas renovarán ó reemplazarán algunos cables ú otros materiales que sean perdidos ó averiados durante el viaje. Los Contratistas serán responsables por la segura custodia de todos los cables y materiales, hasta ser cargados, y ó entregados al Consejo.

MODO DE LLEVAR Á CABO LA OBRA

El trabajo será ejecutado como lo indiquen los Ingenieros, y sea requerido; los Contratistas continuarán y completarán alguna parte de la obra antes de una otra, como sea requerido por los Ingenieros. En general es entendido que se permita proseguir la instalación de los cables sin detenciones, y en el caso que ocurran serios atrasos en la instalación de los cables, causados por circunstancias imprevistas fuera del contralor de los Contratistas, ya sea debido á condiciones locales ó por medio de instrucciones del Consejo, el Consejo cargará con los gastos extras incurridos á los empleados de los Contratistas que estén sin ocupación debido á tal causa. Los Contratistas comunicarán al instante y por escrito al Consejo tales atrasos y obtendrán confirmación del Consejo, en el caso de las condiciones que anteceden, y no siendo así, no serán reconocidos tales reclamos.

PLANOS Y MUESTRAS

Dentro de 30 días de firmado el Contrato, el Contratista dará al representante autorizado por el Consejo los planos detallados de los accesorios y muestras de cables, demostrando la manera en que proponen ejecutar las varias partes del trabajo. Dichos planos serán aprobados por él, sin que dicha aprobación sin embargo pueda relevar de responsabilidad á los Contratistas por las obligaciones contraídas por este contrato. Los Contratistas serán responsables de la exactitud de todas las dimensiones dadas en dichos planos.

MODIFICACIONES

Si los Contratistas durante el desarrollo de los trabajos desean hacer cualquier alteraciones, adiciones ó modificaciones, tienen que obtener previamente la aprobación por escrito de los Ingenieros. Los Ingenieros tendrán el derecho de hacer, durante el progreso de los trabajos, cualquier alteración, adición, ó modificación que ellos consideren oportunas. Cualquier alteración, adición ó modificación, en ningún modo invalidará este contrato, y el valor de las mismas será averiguado para ser agregado ó deducido del contrato.

REEMPLAZAMIENTO DE TRABAJOS DEFECTUOSOS Ó MATERIALES

Si los Ingenieros considerasen que los Contratistas hubieren ejecutado cualquier trabajo defectuoso ó imperfecto, ó provеído de cualquier material de calidad inferior á los especificados en este contrato, los Contratistas tienen á su costo mismo, siendo así requerido por escrito por los Ingenieros, que cambiar, desmontar ó remover tales trabajos ó materiales, y rectificarán ó reconstruirán de inmediato los mismos, ó proveerán de nuevos materiales á los tipos de esta especificación, y en el caso que los Contratistas no lleguen á cumplir con tales órdenes, el Consejo puede, sin otro aviso, quitar el trabajo ó materiales sobre los cuales se queja, y por cuenta de los Contratistas harán tales trabajos ó provisiones de tales materiales.

SUBARRENDAMIENTO

Los Contratistas no traspasarán su contrato ó cualquier parte de él, sin el permiso por escrito del Consejo, y ni po-

drán subarrendar el mismo ó parte de él, ni hacer cualquier subcontrato con alguna persona ó personas, para la ejecución de cualquier parte de los trabajos, á no ser que ese subcontratista sea aprobado, por escrito, por el Consejo. No es la intención de esta cláusula, que los Contratistas tengan la necesidad de ser los fabricantes de todos los materiales ó aparatos que se emplearán; pero sí que los nombres de los fabricantes de todos los aparatos sean sometidos para su aprobación.

Cualquier falta de esta cláusula, dará lugar á que un 5 °/o sobre la cantidad del trabajo subarrendado sea deducido de cualquier suma pagadera ó próxima á estar vencida con respecto á este contrato.

ACCIDENTES Y RECLAMOS

Los Contratistas serán responsables del riesgo total y obligación de entrega de los materiales y ejecución del trabajo, de acuerdo con la especificación, y tendrán toda responsabilidad de daños que se causen á personas ó propiedad, en la entrega é instalación de los cables y otros materiales, ya sea por negligencia de los Contratistas ó de sus empleados, ó por accidente ó fuerza mayor ú otra circunstancia, é indemnizarán y resguardarán al Consejo por todas acciones, reclamos y demandas en respecto á esto, y contra todos procedimientos legales que ocurran en respecto á la ejecución de dichos trabajos, y en el caso que los trabajos sean demorados ó parados por razones de cualquier procedimiento legal, el Consejo no tendrá tampoco obligación de soportar cualquier pérdida, daño ó perjuicio sustentado por los Contratistas por las razones ya expuestas, en tal caso, y los Contratistas tomarán á su cargo toda obligación bajo aquéllos; pero el Consejo puede, en tal caso, prolongar el plazo de tiempo para el cumplimiento del contrato, al término que ellos crean equitativo.

PATENTES

Los Contratistas, además, indemnizarán al Consejo contra cualquier proceso ó pérdida, causados por infracción de patentes de cualquier material ó cables proveídos por los Contratistas. Todos los derechos por privilegios patentados sobre cualquier porción ó porciones de los cables ó materiales entregados, serán incluídos por los Contratistas en su propuesta y pagos por ellos á los que les corresponde.

CONSERVACIÓN

Los Contratistas conservarán todos los cables y otros materiales suplidos bajo este Contrato en perfectas condiciones y debido orden para su funcionamiento durante un término de doce meses; es decir, repondrán en su buen estado por su cuenta todos los defectos que ocurran durante tal período que sean debidos á materiales defectuosos ó mano de obra en la fábrica, al entregar ó instalar los cables. El período comenzará en cuanto se hayan sometido al funcionamiento después de haber sido probados totalmente y aprobados por escrito por los Ingenieros.

En caso que alguna sección, ó secciones de los cables suplidos sea sometida á funcionamiento previa terminación de todo el contrato, el perí do de conservación por tal sección ó secciones de cables empezará desde la fecha en que hubieran sido puestas en funcionamiento, como consta de lo que antecede.

Los Contratistas declararán en la fórmula agregada á este pliego, á qué porcentaje anual del costo total de los cables suplidos estarían dispuestos para mantener en buen estado de funcionamiento y orden, los cables y otros materiales suplidos bajo este contrato por un período de cinco á diez años, cuyo período empezará á regir desde el vencimiento del primer año de libre conservación.

Los Contratistas llenarán también en la misma forma la densidad máxima de corriente que ellos consideren que no excediere del trabajo peculiar de los varios cables, teniendo en cuenta la cláusula que precede.

TÉRMINOS DE PAGO

Mientras que prosigan los trabajos, el Consejo pagará el 80 °/o á los Contratistas, sobre el monto del trabajo completado y sobre el valor de los cables ú otros materiales entregados f. o. b. al recibir los certificados de embarque por el Consejo, en Montevideo, y, también el certificado de los Ingenieros, de que la fabricación de los cables ú otros materiales haya sido debidamente llevada á cabo de acuerdo con la especificación, si el Consejo indicare Ingenieros para representarlo en Europa.

El saldo del 20 °/o será abonado por el Consejo á los Contratistas en dos cuotas iguales: la primer cuota al mes después de la fecha en la cual los Ingenieros certifiquen que los cables ú otros materiales hayan sido instalados.

La segunda cuota será abonada por el Consejo á los Contratistas al terminar el período de conservación, de doce meses, pero la segunda cuota bajo ningún principio vence hasta doce meses de la fecha en que se efectuó el pago de la primer cuota, ni aún entonces, si el trabajo no ha sido certificado como en buena reparación, perfecta condición y debido orden para su funcionamiento, á la terminación de dicho período. Ningún pago á cuenta puede ser considerado como demostración de que los Contratistas han ejecutado tal trabajo ó cualquier parte de él, de acuerdo con esta especificación, como relevando á los Contratistas de cualquier responsabilidad contraída bajo este contrato.

Mientras continúe el trabajo se medirá el largo del cable instalado por los Contratistas en presencia de los Ingenieros, y todos los pagos por el trabajo completado se harán por el largo, así determinado.

El Consejo, cuando haga pagos, hará una deducción del 1 °/o de todas las sumas vencidas, á los Contratistas.

PROPUESTAS

El Consejo no se compromete á aceptar el presupuesto más bajo ó cualquier presupuesto, ni tendrá que pagar gastos ó pérdidas que puedan ser ocasionadas por Contratistas proponentes en la preparación de presupuestos ó contratos. El presupuesto para los cables, materiales y trabajos descriptos en esta especificación será hecho en la forma anexa, el cual será devuelto con esta especificación intacta, lacrada, dirigida y trasmitida al señor S. A. Calcagno, delegado autorizado por la «Usina Eléctrica», Legación Uruguaya, números 5 y 6, Clement's Inn Strand Londres W. C., y tienen que ser recibidos á ó antes de medio día del día 5 de Enero de 1907, con este endose: «Presupuesto para el contrato número 11». Ningún presupuesto será recibido después de esta hora y fecha.

Los presupuestos enviados para los trabajos detallados bajo este contrato, obligan á las personas proponentes por un período de tres meses desde la última fecha fijada para el envío de propuestas, á menos que un presupuesto haya sido aceptado, y que haya entrado un contrato en este término.

Los Contratistas á quienes el Consejo acepta el presupuesto, extenderán un contrato firmado y sellado, para el debido cumplimiento de su contrato y de esta especificación y estas condiciones.

GARANTÍAS

Como seguridad para el cumplimiento debido á este contrato y la conservación del trabajo incluido bajo él (contrato) para un período de doce meses, después del cumplimiento del mismo, los Contratistas, además de su garantía propia, tendrán que encontrar dos buenas y suficientes garantías que serán aprobadas por el Consejo y que estarán obligadas, conjunta y separadamente, en una suma equivalente al 20 °/o de la suma del contrato, para el debido cumplimiento de este Contrato.

IMPRESIÓN

Los Contratistas incluirán en su presupuesto la suma de £ 16. 15. 0. costo de impresión de esta especificación y el plano que se acompaña. Ellos tendrán que pagar esa suma á los señores Waterlow é hijos Ltda. Impresores, Londres, Wall, Londres, E. C., al ó antes de recibir del Consejo el primer pago á cuenta de este Contrato.

Especificación

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Este Contrato comprende la provisión, entrega, colocación y empalme de ciertos cables y accesorios, cuyas cantidades aproximadas se hallan enumeradas en el presupuesto adjunto.

Los cables á suministrarse, consisten en cables trifásicos de extra alta y baja tensión, cables sencillos y cables de teléfono de corazón múltiple.

Los accesorios á proveerse, consisten en cajas de unión, divisorias y de servicio, y materiales varios.

No se comenzará la preparación de los cables y accesorios, hasta tanto no se conozcan las cantidades reales necesarias y éstas hayan sido confirmadas por escrito por el Consejo.

Los cables trifásicos de extra alta tensión, se usarán para transmitir la energía eléctrica á 6.600 voltios por fase, más ó menos, desde la Usina generadora principal á las varias subusinas distribuidas en el área de abastecimiento, como se señala en el diagrama que se acompaña.

En éstas subusinas se proveerán (bajo otro Contrato) transformadores estáticos, para reducir la presión de 6.600 á 110 ó 220 voltios por fase, según sea necesario para distribuirla al recinto de los consumidores ó para el alumbrado público, por medio de los precitados cables trifásicos de baja tensión.

El adjunto diagrama número 51/06, señala en general las principales vías donde se colocarán los cables principales.

Se suministrarán al Contratista cuya propuesta sea aceptada, los planos detallados del sistema de distribución, á escala grande.

Cables trifásicos

Los cables trifásicos, serán de los tres tipos siguientes:

A) Cables trifásicos de extra alta tensión, adaptables á una presión de trabajo de 6.600 voltios por fase, aislados con papel impregnado, recubiertos de plomo y protegidos con cintas de acero convenientes, para hacerlos descansar directamente en la tierra.

B) Cables trifásicos de baja tensión, similares en todo sentido á los anteriores, pero adaptables á una presión de trabajo de 220 voltios por fase.

C) Cables trifásicos de baja tensión, adaptables á una presión de trabajo de 220 voltios por fase, aislados con goma, recubiertos de plomo y protegidos con alambre, apropósito para colocarse en la superficie exterior de las paredes de los edificios. Estos cables se emplearán para hacer conexiones de servicio, desde las cajas combinadas de servicio y unión de los citados cables subterráneos de baja tensión, á ciertos alambres aéreos que se suministrarán y colocarán bajo otro contrato.

CABLES A. T.

Los cables trifásicos de extra alta tensión, serán, como se dijo más arriba, adaptables á una presión de trabajo de 6.600 voltios por fase, con la punta central de la estrella vuelta á tierra ó aislada de tierra indiferentemente. Estos cables serán del tipo de tres corazones.

Los corazones se compondrán de cordones de alambre de cobre de alta conductibilidad, dispuestos en forma circular y convenientemente aislados con papel compuesto de fibras puras de Manila, de la mejor calidad, completamente impregnado en un compuesto eficazmente aislador.

Los tres corazones estarán concluidos en diferentes colores, á fin de que cada uno de ellos pueda distinguirse enseguida para su empalme.

Los tres corazones irán convenientemente enroscados entre sí, empaquetados en forma circular, con material apropiado y finalmente forrados con papel impregnado, y el todo recubierto por un sólido tubo de plomo hecho sobre el mismo cable bajo presión hidráulica.

El cable se ligará completamente después y se forrará con una espesa capa de hilo, sobre la cual se enroscarán en espiral dos gruesas cintas de acero, de modo tal que la cinta exterior caiga exactamente sobre los espacios que queden entre las enroscaduras de la cinta interior.

El cable quedará finalmente concluido con un doble forro de hilos de cáñamo, completamente ligados.

CABLES B. T.

Los cables trifásicos de baja tensión aislados con papel, recubiertos de plomo y protegidos de manera exactamente igual á la descripta más arriba para los cables de extra alta tensión, con la excepción de que el aislamiento será convenientemente proporcionado para más baja presión, es decir para 220 voltios por fase. Los cables de 160 m/m cuadrados serán fabricados en trozos de no menos de 200 metros de longitud cada uno.

Los cables trifásicos de baja tensión aislados con goma, recubiertos de plomo y protegidos con alambre serán del tipo de tres corazones; los corazones deberán componerse de cordones de alambre de cobre de alta conductibilidad, dispuestos en forma circular y convenientemente aislados con goma pura y vulcanizada del espesor requerido, y envueltos en cintas. El todo deberá vulcanizarse junto.

Los tres corazones serán convenientemente enroscados entre sí y dispuestos en forma circular. Serán concluidos en diferentes colores para facilitar su rápida distinción para los fines del empalme.

Los cables serán enseguida recubiertos por un sólido tubo de plomo puro hecho directamente sobre el mismo cable bajo presión hidráulica. El cable debe, enseguida, ligarse completamente y forrarse con un espeso lecho de hilos sobre el cual se enroscará una cámara de alambres de acero colocados convenientemente.

El cable deberá ir forrado exteriormente con una doble capa de fibras de cáñamo completamente ligadas y debidamente concluidas.

Cables sencillos

Los cables sencillos serán de los dos tipos siguientes:

A) Cables sencillos de extra alta tensión adaptables á una presión de trabajo de 6.600 voltios, aislados con goma y recubiertos de plomo.

B) Cables sencillos de baja tensión adaptables á una presión de trabajo de 220 voltios, aislados con goma y recubiertos de plomo.

Los corazones de estos cables serán formados por alambres de cobre de gran conductibilidad dispuestos en formar circular, convenientemente aislados con goma pura y vulcanizada del espesor necesario, y envueltos en cintas; el todo deberá vulcanizarse junto y finalmente recubrirse con un sólido tubo de plomo puro hecho directamente sobre los mismos cables bajo presión hidráulica.

Cables de teléfono de corazón múltiple

Los cables de teléfono se compondrán de dos ó más corazones de alambres de cobre de gran conductibilidad, de 3/22 S. W. G. aislados con papel impregnado, recubiertos de plomo y protegidos con cintas de acero, estando en general construidos de conformidad con lo descripto anteriormente al tratar los cables trifásicos de baja tensión.

Materiales

Todos los materiales y mano de obra en general de la construcción de los cables y accesorios suministrados por este contrato serán de los mejores de sus clases respectivas, y el espesor de los aisladores, cubiertas de plomo, protección etc., en ningún caso será menor de los que se exigen bajo las Especificaciones Legales Británicas. Los Contratistas declararán en el formulario que acompaña á la Especificación, el espesor de los materiales propuestos para los distintos cables.

CONDUCTORES

Los conductores de todos los alambres y cables acordonados se compondrán de cobre de alta conductibilidad, bien templados; los cordones serán hechos en forma conveniente para producir conductores compactos.

La conductibilidad del cobre no será menor del 100 °/o del «tipo» Matthiesen para cobre puro.

Las resistencias y pesos de los cables de diferentes tamaños será conforme á la Circular de los Fabricantes de Cables de fecha 31 de Diciembre de 1902.

En todos los casos en que los conductores estén aislados con materiales que reaccionen con ó sufran reacción por el cobre, los alambres serán uniforme y eficientemente estañados; el estaño estará libre de plomo ú otras impurezas.

DIELÉCTRICO

El material aislador empleado en general, será tal que sus propiedades sean prácticamente inalterables por cualquier cambio razonable de temperatura que pueda ocurrir á los cables en su trabajo ordinario.

No se admitirán cables aislados con betún vulcanizado, cáñamo ó cáñamo y papel combinados.

El aislamiento de los cables aislados con papel se compondrá de fibras puras de Manila, libre de toda partícula metálica, manchas de carbón ú otro cuerpo extraño, y, analizado, no demostrará trazas de ningún residuo químico. La fibra deberá estar completamente libre de toda mezcla de paja, madera ú otras fibras leñosas. El papel será secado completamente y luego impregnado de un compuesto aislador de clase superior. El papel se colocará en espiral sobre los conductores en tiras del espesor necesario, de modo tal que las uniones jueguen eficientemente. La tira de papel será de espesor uniforme en su totalidad y no excederá de 0.152 m/m antes de la impregnación.

El ensayo de tensión de una tira «tipo» de 15 m/m de ancho cortada longitudinalmente del papel antes de ser impregnada, no deberá ser menor de 10 kilogramos y después de la impregnación 11.6 kilogramos.

El compuesto aislador será tal que los cables podrán ser doblados violentamente sin que el papel dé señales de agrietarse y el compuesto no deberá tener tendencias á escurrirse del cable.

Los cables aislados con goma serán primeramente cubiertos por una capa de goma nueva fina y pura de Pará vulcanizada, que no contendrá menos de 2 1/4 °/o de resina de goma. El conductor irá luego provisto de dos capas de un compuesto de goma vulcanizante consistente en

goma dura de Pará de la más fina mezclada con sulfuro y minerales solamente. No se usará ningún sustituto de la goma. Las gomas pura y compuesta tendrán que estar completamente envueltas en cintas y vulcanizadas en una masa homogénea.

CUBIERTA DE PLOMO

La cubierta de plomo consistirá en un sólido tubo del mejor plomo puro, hecho directamente sobre el cable, bajo presión hidráulica; la cubierta de plomo estará libre del menor agujero, de óxido de plomo ú otro defecto cualquiera.

Los corazones de los cables deberán estar perfectamente ligados antes de someterlos á la prensa del plomo.

La cubierta de plomo será de espesor uniforme y no dará señales de agrietarse después de haber sido sometida á las pruebas de flexibilidad que más adelante se especificarán.

PROTECCIÓN

La protección de los cables con cintas de acero será de cintas de acero blando, colocadas sobre un lecho de cáñamo alquitranado. Las uniones de la cinta de acero serán soldadas á fuerte ó con estaño. La protección de alambre de acero galvanizado será tambien aplicada sobre un lecho de cáñamo alquitranado. El galvanizado debe adherirse fuertemente á la superficie de los alambres de manera que no haya posibilidad de que se agriete ó descostre al someterse el cable á los ensayos de flexibilidad especificados más adelante.

Uniones y accesorios

Los cables trifásicos de extra alta tensión irán unidos en largos continuos por medio de mangas de unión de plomo, hechas directamente sobre los cables, y los precios citados por estos cables comprenderán todos los materiales y mano de obra competente para hacer estas uniones.

Los corazones irán unidos por medio de mangas de cobre bien «sweated» y cada unión envuelta en cinta de lino muy aisladora; los tres corazones irán separados entre sí por medio de un separador de porcelana, y de la manga de plomo por medio de un aro de porcelana colocado en la parte exterior de los corazones. El todo irá luego metido en una manga de plomo, la cual se unirá á la cubierta de plomo de los cables por medio de uniones limpias. El interior de la manga de plomo irá lleno de un compuesto aislador superior.

Las uniones estarán protegidas por medio de una caja de fierro fundido con tapa removible, cuyos extremos irán provistos de postigos corredizos con casquetes de madera para el cable, para cerrar los extremos de modo que la unión de los cables pueda hacerse afuera de la caja. Las cajas irán además completamente llenas de composición, para cuyo objeto las tapas irán provistas de tapones.

En las extremidades de las cajas se proveerán empalmaduras convenientes para empalmar eficientemente la protección de cintas de acero á las cajas, á fin de que la armadura metálica sea continua.

Para conectar los cables trifásicos de extra alta tensión al juego de llaves de la Usina de Poder y Subusinas transformadoras, se proveerán cajas divisoras convenientes. Estas cajas serán de fierro fundido, de modelo liviano, dispuestas á colocarse en posición vertical ya sea en las paredes de los edificios ó en el armazón del cuadro de distribución. Las cajas se harán como para recibir un cable trifásico protegido, por la extremidad inferior, y tres cables sencillos aislados con goma y recubiertos de plomo por la extremidad superior. Las uniones de los corazones de los cables se harán por medio de mangas de cobre bien «sweated» y eficientemente aisladas con una cinta altamente aisladora; las cajas irán completamente llenas de un compuesto aislador conveniente.

En la parte inferior de las cajas se proveerá lo necesario para empalmar eficientemente la cubierta de plomo y protección de alambre del cable á las cajas. Deberá colocarse un terminal á tierra conveniente en las cajas.

Las tapas de arriba de las cajas tendrán aisladores de porcelana que llevarán los cables de goma sencillos, y el espacio entre cable y el aislador irá relleno de un compuesto aislador. Se harán las cajas de manera que las uniones puedan hacerse afuera de las cajas.

Como se verá por el presupuesto adjunto, se necesita una caja de unión T para conectar un ramal aislado del circuito de alta tensión. Se someterán para aprobación los detalles de la caja propuesta.

Las uniones de los cables trifásicos de baja tensión serán, en todos los casos, hechas por medio de cajas de unión de fierro fundido aprobadas, y el número aproximado de las comprendidas en este contrato se establece en el adjunto presupuesto. Las cajas irán provistas de postigos corredizos para cerrar las extremidades, y ésta á su vez de casquetes de madera para llevar los cables.

Las partes principales irán lontadas en porcelana ú otros aisladores aprobados, y provistas de pilares de extensión con eslabones para desconectarlo. Las cajas irán llenas de un compuesto aislador especial hasta el nivel de los ganchos y se tendrá bien en cuenta lo conveniente para asegurar la perfecta impermeabilidad de las cajas. En las extremidades de las cajas se proveerán empalmaduras convenientes para empalmar las extremidades de la protección y cubierta de plomo de los cables.

Todas las cajas de unión serán convenientemente pintadas interior y exteriormente con un compuesto especial que impida la corrosión y humedad.

Las cajas de unión corrientes se usarán para empalmar entre sí los distintos largos de los cables trifásicos de baja tensión subterráneos.

Las cajas de unión T se usarán para el doble fin de empalmar los largos de los cables trifásicos de baja tensión subterráneos entre sí y además para unir en T los cables de servicio aislados con goma, recubiertos de plomo y protegidos con alambre.

Se necesitarán cajas divisorias para conectar los cables trifásicos de baja tensión aislados con papel recubiertos de goma y protegidos al juego de llaves de la Usina de Poder y Subusinas; estas cajas divisorias serán iguales á las ya especificadas al tratar de los cables trifásicos de extra alta tensión, pero hechas para menor presión, esto es 220 voltios.

Los cables de teléfono irán unidos entre sí por medio de mangas de unión de plomo ó cajas de unión aprobadas, y los precios citados por estos cables incluirán todos los materiales y mano de obra competente para hacer estas uniones.

Se necesitará el número de cajas divisorias establecido en el adjunto presupuesto.

Todas las cajas serán capaces de resistir satisfactoriamente las mismas pruebas de presión que más adelante se especificarán para los cables.

Ensayos

ENSAYOS DE PRESIÓN

Los cables suministrados bajo este contrato serán capaces de resistir satisfactoriamente las siguientes pruebas de presión:

	ENSAYOS EN LOS TALLERES	ENSAYOS UNA VEZ COLOCADOS Y EMPALMADOS
Cables trifásicos y sencillos de extra alta tensión; á presión de trabajo de 6.600 voltios.	20.000 voltios alternados durante 15 minutos.	12.000 voltios alternados durante 30 minutos.
Cables trifásicos y sencillos de baja tensión; presión de trabajo á 220 voltios.	2.500 idem idem.	1.000 idem idem.
Cables de teléfono.	1.000 idem idem.	500 idem idem.

Los ensayos en los Talleres se harán después que los cables hayan estado sumergidos en agua durante un término de 24 horas y en los casos de los cables trifásicos y de teléfono, las presiones enunciadas se aplicarán entre los conductores y entre cualquier conductor y la cubierta de plomo. Los ensayos se harán con un transformador de una capacidad de 10 kilovatios cuando menos.

ENSAYOS DE FLEXIBILIDAD

Una muestra de cada uno de los cables de diferentes tipos y medidas se arrollará tres veces en distintas direcciones sobre un tambor cuyo diámetro no sea más de 12 veces mayor que el del cable concluido. Después de hechas estas pruebas de flexibilidad, las muestras serán capaces de resistir las pruebas de presión arriba especificadas (en los Talleres) y el aislador, cubiertas de plomo y protección no darán señales de agrietarse ni de otros defectos.

RESISTENCIA DE AISLAMIENTO

Los Contratistas llenarán en el adjunto formulario la resistencia de aislamiento de los cables respectivos que ellos estén dispuestos á garantir después que los mismos hayan sido sumergidos en el agua á una temperatura de 15 grados C. durante un término de 24 horas en los Talleres. También declararán en el mismo formulario la resistencia de aislamiento que están dispuestos á garantir después que los cables estén colocados, durante el término de conservación.

ENSAYOS

El Consejo está facultado para efectuar las antemencionadas pruebas y otros ensayos razonables que se consideren necesarios, ya sea en los Talleres de fabricación, ó después que los cables y demás materiales estén colocados en Montevideo, ó en ambos sitios. Los Contratistas suministrarán todos los instrumentos y aparatos necesarios y tomarán las disposiciones requeridas para la efectuación de estos ensayos.

Los instrumentos suministrados por este objeto serán aprobados por los Ingenieros, y los Contratistas harán calibrar los instrumentos en un Laboratorio de prueba reconocido, á su propio costo, si los Ingenieros lo desean.

Colocación de los cables

TABLEROS

Se propone colocar todos los cables de extra alta tensión y baja tensión trifásicos, aislados con papel, recubiertos de plomo y protegidos por cintas de acero, directamente en el suelo; los cables en general se colocarán debajo del pavimento sobre un lecho de arena. Los cables irán luego cubiertos con arena y protegidos por una camada de ladrillos comunes, los cuales serán bañados en resina á fin de facilitar la localización de los cables en casos de reparaciones ú otros. Cuando los cables estén colocados en caminos, irán protegidos por una doble camada de ladrillos.

La arena, ladrillos y demás materiales necesarios para la colocación de estos cables, serán suministrados por el Consejo.

A fin de que los cables sean colocados de una manera uniforme y á espacios convenientes, los Contratistas proveerán el número de piezas de distancia de madera establecido en el adjunto presupuesto; estas piezas de distancia serán de madera dura, completamente cubiertas de alquitrán de Stocolmo y tendrán el número requerido de canaletas de modo tal que quede un espacio de 70 m/m. á lo menos entre los cables una vez colocados en su sitio.

Los cables trifásicos de baja tensión aislados con goma, recubiertos de plomo y protegidos de alambre se usarán para las conexiones de servicio de las cajas de unión y servicio de los cables subterráneos de baja tensión aislados con papel, á ciertos alambres aéreos que serán suministrados y colocados bajo otro Contrato.

Estos cables se fijarán á las paredes exteriores de los edificios por medio de soportes de fierro que se incluirán en los precios citados por estos cables.

CONTRATO NÚMERO 11

FORMULARIO DE PROPUESTA

Para el H. Consejo de Administración de la Usina Eléctrica de Montevideo

Señores:

Nos comprometemos á ejecutar los trabajos, obligaciones y en general las estipulaciones todas inherentes al suministro, entrega, instalación y conexión de los cables y otros materiales y obras comprendidas en esta Especificación, y á suministrar todos los materiales requeridos de conformidad con esta Especificación y las presentes Condiciones Generales de Contrato, y aquellos dibujos de detalle que serán provistos ó aprobados por escrito por sus Ingenieros á medida que sea necesario para dejar los cables y otros materiales en perfecto orden de funcionamiento y á su completa satisfacción, y á conservar los mismos en buen estado y perfecto orden durante el plazo indicado en las Condiciones Generales de Contrato, por la suma de....., y además nos comprometemos á hacer por nuestra cuenta un convenio y proponemos á.......... de.......... y á.........., de....... como garantias responsables hasta una suma equivalente al 20 °/o del monto de nuestro Contrato, por la debida ejecución y cumplimiento del mismo.

Como constancia, entregamos la presente el día... de 190.

Firma..................

Dirección..................

USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

Autorización para la compra de un tercer motor-generador

Directorio de la «Usina Electrica» de Montevideo.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Exmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Con fecha 22 del mes próximo pasado V. E. autorizó la compra de dos motor-generadores á la casa Felten Guilleaume y Lahmeyerwerke, de 1.600 Kw. cada uno por la suma de 160.000 pesos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo y en mérito de haber sido la oferta de dicha casa, la más ventajosa de las presentadas en la licitación que tuvo lugar en Londres el día 10 del propio mes. Esos dos motor-generadores se han proyectado para llenar las necesidades de nuestro servicio dentro del primer año después de efectuada la transformación, teniendo que ser reforzados con un nuevo grupo, después de ese término.

Las fábricas demandan para la entrega de dichas máquinas diez y ocho meses, razón por la cual y á solicitud de nuestro delegado en Londres, ingeniero don Santiago A. Calcagno, solicitamos autorización para contratar con la casa Felten Guilleaume Lahmeyerwerke la compra de un tercer grupo, previendo así las necesidades futuras, en las mismas condiciones técnicas que las anteriores, y por la suma de setenta y cinco mil pesos, que supone una rebaja de cinco mil pesos sobre el precio anterior, consignado por dicha casa al hacer su propuesta.

Acompañamos el cuadro demostrativo que hemos recibido por correo de ayer, de nuestro delegado señor Santiago A. Calcagno, de las propuestas formuladas y el que demuestra las ventajas de la propuesta de los señores Felten, Guilleaume y Lahmeyerwerke sobre las presentadas por las casas de Siemens Schuckert, Allgemeine Elektricitätsgesellschaft; Dick Kerr & Co., British Westinghouse Electric y Mfg. Co., Societé Alsacienne des Constructions Mécaniques, J. G. White y Co. General Electric Co., y Brown Boveri.

Esperando una resolución favorable de V. E., me es grato saludarlo con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Ernesto Llovet,
Secretario interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Tomadas en consideración las razones expuestas por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, y estando prevista en el proyecto definitivo de las reformas, la instalación de cuatro grupos de motor-generadores, tres de los cuales se incluyeron en la licitación, obteniéndose por el tercero una bonificación de cinco mil pesos ($ 5.000.—), SE RESUELVE: Autorizar al referido Directorio para contratar con la misma casa Felten Guilleaume Lahmeyer Werke, de Frankfurt, la compra del tercer grupo de motor-generador de 1.600 kilowatios, por la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—), con arreglo á las mismas condiciones del pliego de licitación aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de 6 de Diciembre último. En consecuencia, comuníquese á la Contaduría General, publíquese con sus antecedentes y vuelva al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Cuadro de las propues

N.°	CASA PROPONENTE	Importe de dos Grupos	Importe del Tercer Grupo	PLAZO DE ENTREGA		Potencia	Velocidad	RENDIMIENTO	
				1er. Grupo	2.o Grupo			2000 Kw	1600 Kw
1	Siemens-Shuckert	$ 188.035 —	$ 89.050 —	14 m. y 1/2	16 m. y 1/2	2400/3000 BHP	94 r. p. m.	85.5 %	84.0 %
2	Idem								
3	Algemeine Elektricitäts Gesellschaft	» 195.002 50	» 92.635 —	14 m. y 1/2	16 m. y 1/2	2400/3000 BHP	94 r. p. m.	85.5 »	83.3 »
4	Felten y Guilleaume Lahmeyerwerke	» 150.000 — fob. Hamburg ó Génova	» 70.000 — fob. Hamburg ó Génova	14 m. y 1/2	16 m. y 1/2	2400/3000 BHP	94 r. p. m.	86.0 »	84.0 »
5	Dick, Kerr y Cía.	» 212.252 —	» 100.678 —		18 m.	2700 IHP	94 r. p. m.	89.0 »	87.8 »
5A	Idem	» 193.622 —	» 89.170 —		15 m.	1600 Kw.	94 r. p. m.	88.0 »	87.0 »
6	British Westinghouse Electric y Mfg. C°.	» 192 599 —	» 90.500 —	14 m. y 1/2	16 m. y 1/2	2400/3000 BHP	94 r. p. m.	86.5 »	84.4 »
7	J. G. White y C°.	» 209.019 —	» 100.255 —	18 m.	21 m.	2545 IHP	84 r. p. m.	87.0 »	86.0 »
7A	Idem	» 208.294 —	»	Id	Id	Id	Id	Id	Id
7B	Idem	» 203.204 —	»	Id	Id	Id	Id	Id	Id
7C	Idem	» 202.134 —	»	Id	Id	Id	Id	Id	Id
8	General Electric C°. (of London)	» 159.659 — Máq's fob. Alte's cif.	» 74.482 — Maq's fob. Alte's cif.	14 m. y 1/2	16 m. y 1/2	2400/3000 BHP	94 r. p. m.	86.5 »	84.8 »
8A	Idem	» 189.213 — fob. Montevideo	» 90.685 — fob. Montevideo	16 m.	17 m.	2550/3110 IHP	94 r. p. m.	87.9 »	86.3 »
9	Société Alsacienne de Construct. Mécaniques	» 203.277 —	» 93.550 —	14 m.	16 m.	2500/3000 IHP ó BHP	94 r. p. m.	85.5 »	84.1 »
10	Brown, Boveri y C°.	» 187.092 — fob. Montevideo	» 90.100 — fob. Montevideo	16 m.	17 m.	2000/3100 IHP	94 r. p. m.	88.0 »	86.0 »

OBSERVA

1—Máquinas de vapor Franco Tosi; bomba de circulación centrífuga independiente; el primer generador podría ser entregado después de 11 meses y 3 meses para el montage, y según *nosotros* calculamos 1 1/2 meses para el transporte. De manera que todos los grupos á base de máquinas Tosi no podrán es-
sobre los bonos. Varias observaciones al pliego, de poca importancia y fáciles de arreglar. Variación cíclica mejor que la exigida, 1/300 en vez de 1/200.

2—Esta propuesta sólo comprende varias alternativas de máquinas de vapor, para sustituir á las Tosi de los grupos precedentes. Pero siendo ellas muy

3—Máquinas Tosi. Pagos en oro, Mk. 4.35 = $ 1.00. Temp. 6 horas 2.000 Kw. bastante elevada.

4—Máquinas Tosi. Seguro y flete de dos grupos $ 9.000, falta costo transporte del vapor hasta la Usina. Temp. elevada fué corregida por carta. Varias
Aceptan el pago en bonos, manifestando que el tipo de ellos se fijaría más adelante. Base de los precios Mk. 4.40 = $ 1.00.

5—Máquinas Musgrave. Incluye al parecer varios caños que no fueron pedidos y que podrán valer unos $ 5.000. Podrían entregar uno de los grupos al-

5a—Alternativa con máquinas Cole Marchent; otra alternativa con máquinas Yates & Thom, de válvulas Corliss, no ha podido ser tomada en cuenta, por-

6—Máquinas Tosi. Rotors de hierro fundido en vez que de acero. Temp. 2.000 kw. algo elevada. Si su propuesta fuera aceptada, consideraría una

7—Máquinas Carels, generadores British Westinghouse, condensadores Allen. Temp. elevada. Alternativa con generadores A.—E.—G.—por el mismo aceptada.

7a, 7b y 7c—Alternativas con excitadoras separadas; generadores de la E.—C.—C.—con volante separado.

8—Máquinas Tosi. Seguro y flete máquinas dos grupos $ 9.400. Algunos extras, de poca importancia. Variación cíclica 1/260. Base de precio £ 0.4.3=$ 1.00.

8a—Alternativa con máquinas Sulzer. Bombas de circulación también centrífugas é independientes.

9—Máquinas de la Société Alsacienne, con válvulas de pistón. Bombas de circulación como las precedentes.

10—Máquinas Sulzer. Base de los precios Fr. 5.50 = 1.00; aceptan una parte del pago en Bonos, pero no fijan tipo. Bombas de circulación
piden en el pliego.

Londres, 17 de Diciembre de 1906.

USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

Compra de aparatos de tensión, tracción, etc. é instrumentos de ajuste y prueba

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

NÚMERO 236.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Con fecha 5 del corriente mes se presentaron á la Legación del Uruguay en Londres las propuestas relativas al suministro, entrega y funcionamiento de un tablero primario y secundario para tensión alternativa trifásica, tablero de tracción, conexiones de cables en la Usina é instrumentos de ajuste y prueba, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo, con fecha 3 del corriente.

Dichas propuestas fueron consideradas por el delegado de este Directorio en Londres, don Santiago A. Calcagno, previo asesoramiento técnico, haciéndonos conocer telegráficamente su resultado, en la forma que instruye su correspondencia, sobre la cual el que suscribe dará á V. E. las explicaciones que se le soliciten.

De las propuestas presentadas resulta ser la más ventajosa la de los señores Brown Boveri & Co. por la suma de pesos 34.000.

Tal es la opinión del Director don Santiago A. Calcagno, consignada en su telegrama del 13 del corriente, que acompaña al legajo de la correspondencia.

Nada expresan los proponentes sobre las obligaciones hipotecarias.

Por tal motivo este Directorio hace suya la opinión de su delegado, ingeniero don Santiago A. Calcagno y solicita de V. E. se sirva aprobar dicha propuesta.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración y estima.

Carlos Burmester,
Presidente.

Ernesto Llovet,
Secretario interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Vista la comunicación del Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», por la que da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar en la Legación del Uruguay en Londres, el 5 del corriente, con la intervención del delegado, ingeniero señor Santiago A. Calcagno y con las formalidades y requisitos previstos en el pliego de instrucciones y condiciones aprobadas el 3 del mes que corre, para el suministro, entrega y funcionamiento de un tablero primario y secundario para tensión alternativa trifásica, tablero de tracción, conexiones de cables en la Usina, instrumentos de ajustes y prueba,—se RESUELVE: Autorizar al referido Directorio para aceptar y formalizar el contrato de compra respectivo con la casa Brown Boveri, etc., C.°, de Baden, Suiza, por la suma de treinta y cuatro mil pesos oro sellado, pagaderos en la forma establecida en el referido pliego de condiciones, en mérito de haber resultado ser la más ventajosa de las propuestas presentadas, según informe producido por el referido delegado y por el Directorio de la Usina Eléctrica. En consecuencia, comuníquese, publíquese y vuelva al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo con los antecedentes acompañados.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Aceptación de propuesta para el suministro, entrega, instalación y conexión de la red de cables y demás materiales, etc.

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

NÚMERO 237.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Con fecha 5 del corriente mes, se presentaron en la Legación del Uruguay

tas de la referencia

DIAMETRO CILINDROS			CURSO	Variación de veloc. al var. la carga de 100 á 0 y viceversa		Caida de voltaje al var. la carga de 0 á 100		Aumento de temp. después de 6 horas		CONSUMO DE VAPOR POR KW.			
Alta mm	Media mm	Baja mm	mm	Moment.	Perman.	cos 1	cos 0.8	2000 KW	1600 KW	2000 KW	1600 KW	1200 KW	800
775.0	1200.0	1400.0	1350.0	5.5 % 5.5 »	3.0 % 3.0 »	4 %	17 %	45° c	40° c	6.85	6.67	7.10	8.20
775.0	1200.0	1400.0	1350.0	5.5 » 5.5 »	3 0 » 3.0 »	8 »	20 »	60° c	40° c	6.72	6.60	7.03	8.32
775.0	1200.0	1400.0	1350.0	5.5 » 5 5 »	3.0 » 3:0 »	8 »	17 »	60° c	60° c	6.80	6.65	7.10	8.30
								CORREGIDO 50° c	40° c				
762.0	1143.0	1270.0	1219.2	7.0 » 7.0 »	2.5 » 2.5 »	5.5 »	23 »	40° c	40° c	7.86	7.45	7.93	8.78
737.0	1120.0	1320.0	1220.0	4.0 » 4.0 »	2.0 » 2.0 »	5.5 »	23 »	40° c	40° c	7.34	6.81	7.26	7.74
775.0	1200.0	1400.0	1350.0	5.5 » 5.5 »	3 0 » 3.0 »	6 »	20 »	55° c	40° c	6.66	6.52	7.03	8.31
800.0	1200.0	1400.0	1350.0	7.0 » 8 0 »	3.0 » 3.0 »	6 »	20 »	60° c	40° c	6.90	6.90	7.10	8.20
Id	Id	Id	Id										
Id	Id	Id	Id										
Id	Id	Id	Id										
775.0	1200.0	1400.0	1350.0	5.5 » 5.5 »	3.0 » 3.0 »	5 »	16 »	50° c	40° c	6.70	6.50	6.90	8.00
730.0	1100.0	1325.0	1400.0	6.0 » 5.0 »	3.0 » 3.0 »	5 »	16 »	50° c	40° c	7.20	6.75	6.90	7.40
650.0	1050.0	1200.0	1300.0	5.0 » 6.0 »	3.0 » 3.0 »	7 »	19 »	55° c	40° c	7.15	7.00	8.20	9.60
730.0	1100.0	1325.0	1400.0	6.0 » 5.0 »	3.0 » 3.0 »	6 »	18 »	45/50° c	40/45° c	7.20	6.80	7.00	7.50

CIONES

el segundo despues de 12 meses, pero la primera máquina sólo podrá ser embarcada después de 10 meses y la segunda después de 12 meses, requiriéndose
tar en funcionamiento sino después de 14 1/2 meses uno de ellos y de 16 1/2 el otro. Los precios están basados sobre Mk. 4.34 = $ 1.00. Ninguna contestación precisa

incómpletas, no se las puede tomar en consideración.

observaciones al pliego, de poca importancia. Proponen esta forma de pago: 1/3 importe al ordenar los grupos, 1/3 al embarcarlos y 1/3 tres meses después

gunos meses antes de los 18. Temp. 6 horas 2000 kw muy baja. Están dispuestos á discutir la cuestión de los Bonos.
que se apartan por completo del pliego, y porque no se prestan bien para vapor sobrecalentado.
parte del pago en Bonos.
precio y condiciones generales, pero con Temp. 2.000 kw. 55° c y caída de voltaje cos 1 8 %. Considerarían el pago en Bonos si su propuesta fuese

Se declaran dispuestos á considerar una parte del pago en Bonos.

centrífugas separadas. Incluyen algunos transformadores para el motor de las bombas de circulación y para los viradores de las máquinas, que no se

S. A. Calcagno.

---

en Londres, las propuestas relativas al suministro, entrega, instalación y conexión de los cables y otros materiales y obras comprendidas en el pliego de condiciones generales aprobado por V. E.

Dichas propuestas fueron consideradas por el delegado de este Directorio en Londres, don Santiago A. Calcagno, previo asesoramiento técnico, haciéndonos conocer telegráficamente su resultado, en la forma que instruye su correspondencia, sobre la cual el que suscribe dará á V. E. las explicaciones que se le soliciten.

De las propuestas presentadas, resulta ser la más ventajosa la de la casa Siemens Schuckert, por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado, sobre la base de servir corriente secundaria á 220 volts, ó quinientos doce mil pesos sobre la base de servir la misma corriente á 110 volts.

Nuestro delegado en Londres, ingeniero don Santiago A. Calcagno, se inclina á aceptar la primer base ó sea la de $ 358.400 con tensión de 220 volts, según así lo expresa en su telegrama del 13 del corriente que acompaña el legajo de la correspondencia.

Los proponentes omiten hacer ofertas en Obligaciones Hipotecarias.

Por tal motivo, este Directorio hace suya la opinión de su delegado señor Calcagno y solicita de V. E., se sirva prestar su superior aprobación á la propuesta de la casa Siemens Schuckert.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Carlos Bürmester,
Presidente.

Ernesto Llovet,
Secretario interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Enero de 1907.

Vistos: Tomadas en consideración las conclusiones de la precedente nota del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, relativamente á la licitación que tuvo lugar en la Legación de la República en Londres, con la intervención del delegado, ingeniero señor Santiago A. Calcagno, para contratar el suministro, entrega, instalación y conexión de la red de cables primarios y secundarios y demás materiales y obras comprendidas en el pliego de condiciones aprobado oportunamente; y resultando de los informes del referido delegado y del Directorio, haberse llenado los requisitos establecidos en el relativo pliego de instrucciones, SE RESUELVE:—Autorizar al expresado Directorio para aceptar la propuesta de los señores Siemens Schuckert, de Berlín,—por ser la más ventajosa de las obtenidas,—y contratar esas obras por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos ($ 358.400.—), sobre la base de servir corriente continua secundaria de 220 volts. Dicha suma será pagada en la forma establecida en el pliego de condiciones respectivo. En consecuencia, comuníquese, publíquese y devuélvase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo con los antecedentes acompañados.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Conste, que á fojas 999.513, vuelta, por error se consignó 110 volts en vez de 220 volts como corresponde.

Carlos Bürmester.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Santiago Ziegelmeyer, Agustín Martínez, Juan Gutiérrez, Lorenzo Izeta y C.ª, José María Fernández, Antonio Gómez Ortiz, Andrés A. Sosa, Pedro Cardinal, Casimiro Larrosa.

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Impuestos brasileños

AUMENTO AL DE IMPORTACIÓN DE CARNE CONSERVADA POR EL FRIGORÍFICO Y REBAJA DEL ESTABLECIDO SOBRE PASAJES PARA EL RÍO DE LA PLATA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.

Señor Ministro:

El Cónsul General de la República en Brasil, informa á este Ministerio que el Gobierno de dicho país ha elevado, recientemente, á doscientos reis el derecho de exportación para cada kilo de carnero frigorífico y rebajado en un cincuenta por ciento el impuesto de pasajes para esta República y la Argentina; lo que tengo el honor de comunicar á V. E.

Saludo á V. E. muy atentamente.

JOSÉ ROMEU.

A S. E. el señor Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

PACHECO.

Ferrocarril Central del Uruguay

ESTABLECIMIENTO DE TRENES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para que se le conceda autorización á fin de correr trenes especiales, entre el kilómetro 92[600] y kilómetro 60[0/0], con el material rodante que ha adquirido la Empresa Martinelli y C.ª, para el transporte de piedra con destino á las carreteras que construye esta última Empresa.

Y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central para el tránsito de los trenes especiales al servicio de la Empresa Martinelli y C.ª, entre los referidos kilómetros 92[600] y 60[000] bien entendido que la Compañía del Ferrocarril tomará todas las precauciones necesarias con el fin de evitar contratiempos á los trenes de itinerario y quedará responsable por los perjuicios que ocasione á terceros cualquier interrupción en la vía.

Notifíquese á la Empresa, y comuníquese al Departamento N. de Ingenieros á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Abono de cercos construidos en sitios escolares del Departamento de Minas.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Vistos: Adeudando la Dirección General de Instrucción Pública la suma de ciento setenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos ($ 174.96) por concepto de cercos construidos en los locales que ocupan las escuelas rurales números 6, 8, 9, 10, 13 y 14 del Departamento de Minas y debiendo abonarse esos trabajos con cargo á la partida pue de las utilidades del níquel correspondió á dicho Departamento,

SE RESUELVE:

Por el Ministerio de Hacienda póngase á disposición de la Dirección General de Instrucción Pública la expresada suma de 174 pesos con 96 centésimos, procedente de las utilidades del níquel correspondientes al Departamento de Minas para el pago de los cercos construidos en las escuelas rurales referidas.

Pase al Ministerio de Hacienda á los efectos dispuestos y comuníquese á la Dirección General de Instrucción Pública.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Escuelas Públicas

REFUNDICIÓN EN LA VILLA DE LAS PIEDRAS, CREÁNDOSE, Á LA VEZ, UNA RURAL.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 12 de Enero de 1907.

Habiendo resuelto la Dirección General de Instrucción Pública, refundir la Escuela mixta de 1.er grado número 3 y la de 2.° grado número 6 de Niñas, que funcionan en Las Piedras, en una sola escuela graduada; de acuerdo con la resolución general de la misma Direccion, de fecha 19 de Octubre de 1905, se autoriza la refundición solicitada y la trasposición que resulta de la modificación que se establece.

El presupuesto mensual para la Escuela refundida, será el siguiente:

Directora	$	38 —
Dos ayudantes, á $ 23.75 c/u.	»	47.50
Alquiler de casa (aproximado)	»	35 —
	$	120 50

Siendo el costo de las dos escuelas referidas de $ 166.69, y realizándose una economía de $ 46.19, se resuelve autorizar á la Dirección para aplicar esa economía al sostenimiento de una Escuela Rural en el mismo Departamento, que ubicará la corporación donde lo considere más necesario.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE ENERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 765.85.
Temperaturas: normal 17, á la intemperie 23; máxima 17, á la intemperie 23; mínima 15, á la intemperie 10.50.
Viento S. S. E., 20 kilómetros por hora.
Altas presiones al N. Oeste.
Bajas al S. Este.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer.

ENTRADAS

Vapor inglés «Burbo Bank», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, con 2 pasajeros.
—Vapor inglés «Oak Branch», de Arica, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 9 pasajeros.
—Vapor brasileño «Santos», de Río Janeiro y escalas, con 32 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 157 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 213 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Paparoa», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor español «Berenguer el Grande», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anatolia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ardandearg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor sueco «Margaretha», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oak Branch», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Monsaldale», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 133 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

LANCHA Á PIQUE

La número 177, que venía á remolque del vapor «Cacique» con carga de durmientes de madera para el Ferrocarril Central, que había recibido de la barca portuguesa «Elvira», á causa del fuerte viento y marejada reinante, se fué á pique próximo á la costa del Cerro.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

COMISIÓN HIDROGRÁFICA

La Capitanía de la Colonia ha dado cuenta, por telegrama de la fecha, que ha llegado hoy á ese puerto el transporte «Maipú», con la Comisión Hidrográfica Argentina.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, ha dictado cinco providencias en asuntos administrativos.

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

16 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Febrero	70 50 °/。

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.820	al contado . . .	70 80 °/。
» 1.410	para el 17 de Enero	70 80 »
» 30 550	ídem ídem . . .	70 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 70 »
» 23.500	para fin de mes. .	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 3.636 75	para el 17 de Enero	92 50 °/。
» 1.865	ídem ídem . . .	92 50 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 3.000	para el 17 Enero .	86 00 °/。

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para el 17 de Enero	92 60 °/。
» 8.000	ídem ídem . . .	92 70 »
» 3.000	ídem ídem . . .	92 70 »
» 3.000	ídem ídem . . .	92 70 »

Servicio de Correos

Llevan valija

16 de Enero de 1907

Londres, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 17 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Gram Pará, brasileño, para Bahía, Bleife y Pará, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre. 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Burbo Bank, inglés, para Santiago de Cuba, Cienfuegos, Habana y Matanzas, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa. . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

Cordillere, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 a. m.	Central . 10 a. m.
Terrestre.. 10 a. m.	Terrestre. 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . . 9 a. m.

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Southampton y Hamburgo, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 4 p. m. del día 18	Central... 3 p. m. del día 18
Terrestre. 3 p. m. del día 18	Terrestre 2 p. m. del día 18
Bolsa..... 3 p. m. del día 18	Bolsa.... 2 p. m. del día 18

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. de N. York..	italiano...	17	Génova
E. Grange	inglés....	17	Newport
Alexandria....	alemán...	17	Hamburgo
Greta Holme..	inglés....	17	Durban
Potaro........	inglés....	17	Londres
Danube	inglés....	18	Southampton y escs
Burgundy.....	inglés....	18	Liverpool
P. Adalbert ...	alemán ..	18	Génova
A. Courbet....	francés ..	18	Dunkerque y escs.
Orita..........	inglés....	18	Valparaíso
Maasland......	holandés.	19	Amsterdam y escs.
A. R. de G'lly	frances ..	19	Dunkerque y escs.
Drumlansig...	inglés....	20	Nueva York
Pinin	italiano..	20	Génova
Cap Verde....	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Ascott.........	inglés....	22	Calcuta
Les Andes....	francés ..	23	Marsella y escs.
Birmengham..	inglés....	23	Manchester
P. de Satrús..	español ..	24	Barcelona y escs.
Lynorta.......	inglés....	25	Amberes
Atlantique	francés ..	25	Burdeos y escs.
Orcadian......	inglés....	25	Glasgow y escs.
H. Ent'prise...	inglés....	25	Liverpool
Provence	francés ..	26	Marsella y escs.
Wittenberg...	alemán ..	26	Amberes y escs.
Balaton.......	austriaco	26	Adriático
Oriana	inglés....	27	Liverpool y escs.
Minneburg....	alemán ..	28	Bremen y escs.
Espagne	francés ..	31	Marsella y escs.
Deifland......	holandés.	31	Amsterdam y esc.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Burbo Bank...	inglés....	17	Nueva York y escs.
Hylas..........	inglés....	17	Hamburgo y escs.
Santos	brasileño.	17	Río de Janeiro y esc
Bulgaria.......	alemán...	18	Génova
Cordiliere.....	francés ..	19	Burdeos y escalas
Cap Ortegal...	alemán ..	20	Hamburgo y escls.
Hortensius....	inglés	21	Liverpool
Kumeric......	inglés....	21	Dunkerque y escls.
Orita..........	inglés....	22	Liverpool y escalas
C. de N. York.	italiano ..	24	Génova y escalas
Danube	inglés....	26	Southampton y ecs
Oriana........	inglés....	28	Valparaíso
Hydaspes	inglés....	29	Hamburgo
Les Andes.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Provence	francés ..	31	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán ..	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 16 DE ENERO DE 1907

Elida Bruzzone, oriental, 7 meses, Hocquart 89 A.

María E. Ríos, oriental, 16 meses, La Fé s/n.

Arturo Angel Gallego, oriental, 20 años, soltero, Cerro Largo 324.

Antonio Seguí, oriental, 1 año, Uruguay 539.

Simona Echagüe, oriental, 55 años, soltera, Avenida Rondeau 126.

Rogelio Hernández, oriental, 13 meses, Colonia 348.

Una párvula, Treinta y Tres 187 A.

Apolinario Pérez, oriental, 73 años, casado, 8 de Octubre 28.

Magdalena Justo, oriental, 20 años, soltera, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1180-perm.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Periodo de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v·feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1813-v.mzo.9.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderados de los señores Thomas Furton y Sons Limitada, de Sheffield (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: metales en bruto y trabajados y maquinación, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Espuela» y «N. Greaves y Sons Sheaf Norks» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1836-v.en.18.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Francisco Carrau, de Montevideo, apoderado de los señores Freixas Urquijo y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aceites comestibles, y cuya marca consiste en la denominación «Frasco» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1837-v.en.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores J. J. Colman Limited, de Londres, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: mostaza de comer, y cuya marca consiste en la denominación: «Bull's Head» (2 marcas) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1843-v.en.18

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra de Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2)

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 a las 4 p. m, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan Mª. Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro por el año 1907 para el Departamento de la Capital, que dicho impuesto debe ser abonado en los plazos que determina el Decreto Reglamentario de la ley por su artículo 1.º, y que á continuación se transcribe:

1.º Las patentes de oficios y negocios ambulantes en general y las patentes cuyos valores excedan de 100 pesos, se abonarán en el mes de Enero del año 1907.

2.º Las demás patentes, hasta el valor de 100 pesos, se abonarán en el mes de Febrero, y los que así no lo hicieren dentro de los respectivos plazos y lo efectuaren en el mes siguiente, incurrirán en el recargo de 25 % sobre el valor de la patente, que establece la ley en su artículo 16.

Incurrirán en la multa equivalente á otro tanto del valor de la patente (artículo 18 de la ley), los que, vencido el mes que se establece para el recargo del 25 %, no la hubieren abonado, ó si abonada fuere de valor inferior al que le corresponde ó si se hubiere alterado ó desnaturalizado su giro, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—P. A.—A. *Pedragosa Sierra.*—V.º B.º—*Márquez.* 1818-v.en.31.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Debiendo ser empadronadas, para el cobro del impuesto respectivo, en el ejercicio venidero de 1907-908, entre otras, las propiedades de la Vieja Ciudad, comprendidas entre la costa del Río de la Plata y la calle Dársena, desde 25 de Agosto á 25 de Mayo, entre la costa y la calle Juan L. Cuestas desde 25 de Mayo hasta el extremo Sud de la calle Guaraní y entre la costa y la calle Recinto desde Guaraní a Ciudadela, se cita y emplaza á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos dentro de los límites preindicados, para que concurran con sus títulos ó planos autorizados, a las Oficinas de Empadronamiento establecidas en la Dirección de Impuestos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., desde el 8 hasta el 31 del corriente, con el objeto de fijar la ubicación, deslinde y área precisas de cada propiedad en el padrón correspondiente.

Se recomienda á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, que concurran dentro del término de este emplazamiento á fin de habilitar á la Oficina para proseguir, sin dilación alguna, las operaciones correspondientes relativas á las demás propiedades á empadronarse—Montevideo, 6 de Enero de 1907.—*La Subdirección de Impuestos.* 1800-v.en.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan a continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—808—867—894—895—954—955—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.º B.º—*Márquez.* 1735 v.e.20.

Dirección General de Impuestos

SECCIÓN VINOS

La Dirección General de Impuestos hace saber á los señores viticultores y bodegueros de la República, que:

1.º El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para presentar la declaración de cosecha probable. (Artículo 4.º del decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de 1903.)

A los efectos del artículo 26 de la ley y demás exigencias indispensables del control—se previene á los interesados que deben observar rigurosa exactitud en los datos que suministren.

2.º Diez días antes de procederse á la vendimia, se debe solicitar el permiso indicado en el artículo 5.º de la reglamentación de la misma ley, para efectuar la operación, estándose, en caso de no hacerlo, á las penas á que hubiere lugar.

Para la entrega á los señores viticultores de los documentos necesarios a las operaciones de vendimia y elaboración—se exigirá, como es de práctica, presenten el certificado de inscripción respectivo.

3.º Una vez terminadas la vendimia y elaboración, en su caso, es obligatorio presentar la declaración de cosecha efectiva, de acuerdo con el artículo 30 de la ley.

También en este caso la ley impone absoluta exactitud en los datos que se incluyan.

Como disposición general, se hace presente que los documentos de control referidos han de presentarse dentro del tercer día (incisos *A* y *B* del artículo 112 del Reglamento de 28 de Marzo de 1905.)

4.º Respecto á la presentación de muestras se recomienda muy especialmente, lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1905, que dice así:

«Toda «presentación» de muestras de vino, deberá hacerse dividida en dos botellas llenas, de 70 centilitros, cuando menos, de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapada con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto con lacre este y el gollete de la misma, «estampándose el sello del interesado»...—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*M. Muñoz y Maines.*—V.º B.º—*Zas,* 1842-v.mzo.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el abastecimiento de 500 000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón, y 100 toneladas de cemento, destinados á las obras á ejecutarse en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Llámase á licitación, por el término de quince días, á contar de la fecha, para el abastecimiento de 500 000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón y 100 toneladas de cemento, destinados á las construcciones á ejecutarse en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán 105.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 2 de Febrero de 1907, á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 16 de Enero de 1907.—*Ernesto Lloret*, Secretario Interino. 1847-v.f.2.

Dirección General de Faros

DIRECCIÓN HIDROGRÁFICA

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Debiendo sustituirse el actual «Pontón Faro de La Panela» por otro nuevo, se hace saber:

Que mientras se hace en este puerto el trasbordo del faro y demás materiales de un pontón á otro, se colocará provisoriamente un *queche*, señalando dicho escollo.

Esta embarcación será colocada el 1º de Febrero próximo (salvo caso de fuerza mayor; tiene el casco pintado de *brunwandick* y la obra muerta de *negro*.

La luz será *blanca*, *fija* y su alcance máximo de 5 millas, con tiempo claro, estando colocado el foco de luz á 7 metros sobre el nivel del mar, teniendo á bordo una campana para los días de niebla.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1841-v.feb.1.º.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas por tercera y última vez para la adquisición de una caldera á vapor, tipo vertical, instalación de la Sección Baños, soporta-palanganas, estantes de hierro y mesas de curaciones, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Consejo á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados. el jueves 17 del corriente á las 10 a. m. en el Despacho del Consejo, reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 11 de Enero de 1907.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1827-v.en.17

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 10 de Enero de 1907.—Esta Dirección hace saber á los propietarios de canteras que deseen venderlas á la H. Junta, con sujeción á las condiciones que pueden consultar en Secretaría, que oye propuestas hasta el día 25 del corriente á las 5 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1820-v.en.25.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está a nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrinc, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suarez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Junta Económico-Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de dos carros barométricos y sus accesorios, destinados al desagote de depósitos de letrinas de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 19 del corriente á las 4 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente. —Mercedes, 8 de Enero de 1907.—*La Secretaria*.

1822-v.en.19

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Fernández Bujía**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala número 70, y doña **Magdalena Rico**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4157-v.en.25.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vidal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 22, y doña **María Carrizo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4110-v.en.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Chanadari**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Lucía Silva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Colonia número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4111-v.en.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Romero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Ana Roldán**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4149-v-en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Falcón**, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mondoñedo, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 66, y doña **María Antolina Calvo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santamarina de Somoza, Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4150-v-en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado nnirse en matrimonio don **Enrique Gómez Folle**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 137, y doña **Celia Piñeyrúa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4123-v.en.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Estébez**, de 25 años de dad, de estado soltero, de profesión jornalero, de enacionalidad español, nacido en Salvatierra, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 168, y doña **Carmen Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4137-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista 99, y doña **Carmen Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4112.v.en.19

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Cupidio**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiado, nacido en Porto S. Giorgio, Provincia Ascoli Piceno, domiciliado en la calle Reconquista número 11, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villanueva de Arosa, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4096-v.en 17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oreste Barbieri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Paysandú número 94A, y doña **María Chico**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4151-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 150 B, y doña **Matilde Soler**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesió labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4124-v.en 20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Moureu**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Buenos Aires número 287, y doña **María Ithurralde**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires número 287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4104-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Forlenza**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maldonado número 159, y doña **Beatriz Forlenza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4105-v.en.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo M. Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Tomasa Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4131-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferolla**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesion pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 663, y doña **María Isabel Alvariza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle San José número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4125-v.en.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Michy**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Emilia Sasiain**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en la calle Yaguarón 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4126-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado 184, y doña **Juana Capelan**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4113-v-en.19

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández Castrillón**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad española, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Olimar núm. 40A, y doña **María Moeremans**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Leet, domiciliada en la calle Olimar 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4132-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hirigoyen**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 123, y doña **Juana María Oyhenart**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4114-v-en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Mérola**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Médanos número 176, y doña **Teresa Revello Chiarino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4115-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Costa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim 151, y doña **María Amalia Linda Tagle**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4116-v.en.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edvino Sans**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 26, y doña **Eufemia Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colonia número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4158-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Messano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de prefesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 460, y doña **Carmen Califra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenze, domiciliada en la calle Mercedes núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4238-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Siandra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 345, y doña **Adelina Ingolotti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Varese, domiciliada en la calle Minas número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4127-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Augusto Maggioli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 85, y doña **Santina Di Lorio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alverez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4128-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piretti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle San José número 322, y doña **Irena Manzi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4106-v.en 18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás De Lisi**, de 56 años de edad, de estado vindo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Colonia número 351, y doña **María Josefa Ferrazza**, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Colonia número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estalo Civil. 4097-v.en.17.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 76, y doña **Francisca González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4159-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Adami**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad austriaco, nacido en Tirolo, domiciliado en calle la Nueva York núm. 54, y doña **Irene Céspedes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Nueva York núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4152-v.en.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Davies**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Gales, domiciliado en el Manga, y doña **Emma Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4134-v-en.22.

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Constable**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Sheffield, domiciliado en la calle Joanicó número 144, y doña **Gertrudis Beajarie**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en St. Neots, domiciliada en la calle Monte Caseros número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4098-v.en.17.

En la Villa de la Unión y el dia 5 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Flores s/n., y doña **Juana Novo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Figueroa número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4099-v.en.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Olivieri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña **Antonia Paula Olivieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4160-v.en.25.

En Maroñas, y el dia 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña **Aida Panizza**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4100-v.en.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gardignatto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio sin número, y doña **María Calabria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4117-v.en.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Moll**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 21 de Septiembre de 1877, domiciliado en la calle Olimar número 82a, y doña **María Pérez Petit**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Diciembre de 1886, domiciliada en la calle Reducto número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 4107-v.en.18.

En el Reducto y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pisarelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Micon**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4108-v-en.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Isabel Silva**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio deocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4118-v-en.19.

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zignago**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta seccion, y doña **Josefina Ponce Olveira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profeción labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4119-v.en.19.

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: *Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Domingo Bonapelch**, de 25 años de edad, de estado soltero, de *profesión* comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, *domiciliado en esta sección*, y doña **Isabel Carjuzac**, de 21 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores de su sexo*, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta *sección*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4120-v.en.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Trillo Larriera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil núm. 98, y doña **Sofía Pays**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 79a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. *Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4161-v en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilaberto Delmonte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 99, y doña **Juana Moraglio**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesion labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4153-v-en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Andrés Bernal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle República Francesa núm. 22, y doña **Elvira M. Rosa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 23

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas*. Y *lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario *Oficial* por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4154-v.en.24.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miguel Dowo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja número 22, y doña **Elvira Marsili**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4101-v.en.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 13 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Arizaga González**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 603a, y doña **Josefina Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 605.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4139-v.en.23

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1902, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Laurenzano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaná número 1B, y doña **María Juana Migones**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4140-v-en.23

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Luciano Castells**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 523, y doña **Lucrecia Eloísa Surra Ponce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 40c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4129-v.en.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Vidal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 170, y doña **Dolores Coll**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4130-v-en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ramos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 54, y doña **Andrea Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4121-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martiniano Gregorio de los Santos**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 135, y doña **Herminia Pacchiarotti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4102-v.en.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Priori**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido ... se ignora, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **Santina Anselmi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Punta Carretas s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4135-v.en.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Peragallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 277, y doña **Máxima Mainginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4103-v.en.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Senen Abdón Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 237, y doña **Rosa Scrivano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domidiliada en la calle Figurita sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil 4155-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bilhaberde**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 226, y doña **Modesta Matías Mernes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad*, domiciliada en la calle Porongos núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario* Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4156-v-en.24.

En Montevideo, y el dia 14 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Bonora**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución núm. 57, y doña **Teresa Mastrángelo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil 4141-v.en.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gubitosi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 220, y doña **Camila Mazzuco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4142-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rafael Camedes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 745, y doña **Manuela Suárez Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 68c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4143-v.en.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Méndez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Inca núm. 78, y doña **Saturnina Castelo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Calle Inca núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que *lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este juzgado y publicado* en el Diario Oficial por espacio de ocho días como *lo manda la ley.—R. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4144-v.en.23.

En Montevideo y el dia 12 del mes de Enero el año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Delgado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 92, y doña **Antonia Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4145-v.en.23.

En Montevideo y el dia 12 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Francisco Gienochio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 431. y doña **Josefa Alonzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4146-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 71, y doña **Ana Introini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle Blandengues número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4122-v.en.19.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Lorenzo y Lozada**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 35, y doña **Ema Cabrera Travieso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguay núm. 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4147-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Justino Piñeyro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Molinos s/n., y doña **Carmen Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4136-v.en.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Marfetán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en Continuación Agraciada 220, y doña **Clemencia Uriarte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4109-v.en.18.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ivaldi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Ricaldoni, domiciliado en Sayago, y doña **Teresa Bl.ngio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cunco, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4148-v.en.23.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f 6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

1739-v.e.30.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por si ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa dias á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 1748-v en.31.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza a la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por si ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

1717-v.en.25

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Publico.

1784-v.mz.4.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.— «Silva. Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 16 de Enero del corriente año, por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad «Taller de relojería y joyería de Crubellati Hnos», quedando el activo y pasivo de la citada sociedad á cargo del ex socio Carlos Crubellati.

Y á los efectos de la Ley, se hace esta publicación para que los acreedores ó interesados por cualquier concepto, se presenten, con los justificativos correspondientes, á deducir sus derechos dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 16 de Enero de 1907. —*Rómulo Crubellati* 1845-v.fb.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que el suscripto Enrique Della Valle á contratado vender á los señores Pedro Peyré y Guillermo Harispuru, la casa de comercio de su propiedad que posee en esta ciudad, calle Montevideo, frente á la plaza Independencia en los ramos de confitería y café; y á los efectos de lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Mercedes, 17 de Enero de 1907.—*E. Della Valle.—Pedro Peyré.—Guillermo Harispuru.* 1844-v.feb.8.

Al comercio y al público en general

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry Harretche, en Tres Islas, 7.ª seccion de Cerro Largo, hemos adquirido la parte del consocio señor Lino M. Quintela en la compañía que gira en este lugar bajo la razón de Jesús López y C.ª, haciéndonos cargo del activo y pasivo.

Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á los que se consideren con algún derecho al respecto, que deben presentarse en el domicilio social dentro de 30 dias bajo apercibimiento.—Tres Islas, 10 de Enero de 1907.—*Jesús López, Emilio Vila, Santos López.*

1839-v.fb.7

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández y Manuel García las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yi número 348, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Francisco Cerro.*

1834-v.fb.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Quintana, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Nuevo Almacén del Vencedor», que tenemos establecido en la calle Uruguay número 472 esquina á la de Ejido número 69, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la casa calle San José número 108, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral, Esperón y Quintana» que teniamos en el Almacén vendido, y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Sobral Rsperón y Quintana.—Francisco Sobral.—Manuel Esperón.—Manuel Quintana.*

1833-v.f.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Esperón, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenemos establecido en la calle San José números 06 y 108 entre las de Convención y Arapey, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral Esperón y Quintana» que teniamos en el almacén vendido y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Sobral Esperón y Quintana—Francisco Sobral—Manuel Esperón—Manuel Quintana.* 1832-v f.6.

Aviso

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al publico en general: que he prometido vender á los señores Máximo Godoy y Rodolfo Almatta, el negocio de carniceria que tengo aqui establecido en la calle Ituzaingó esquina 8 de Octubre.

En mérito de lo expuesto aviso á todos los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, se presenten á la misma casa dentro del termino de treinta dias y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno.—Florida, 12 de Enero de 1907.—*Luis Dinapoli.* 1830-v.fb 5

Disolución social

Participamos al comercio que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Ballesteros, en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma, ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio señor Pérez. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—San Ramón (Canelones), 10 de Enero de 1907.—*Gregorio Ballesteros.—José I Pérez.* 1826-v.feb 17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado num. 455 esquina Gaboto núm... de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Emilio G. Alonso.*

1825-v.feb.3.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, don Juan Antonio Irastorsa, don José Ignacio Erausquin y don Antonio María Arzeluz, las existencias, jardineras y anexos que constituyen el establecimiento que en el ramo de panaderia me pertenece, situado en el Cordón de esta ciudad, calle Uruguay núm. 558, denominado «Segunda Panaderia del Sol».

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado dentro de treinta dias.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1823-v.feb.3.

Venta

Hoy, ante el escribano don Solano A. Riestra, hemos vendido á nuestro ex socio don Manuel Berrueta, la parte que nos correspondia en la casa de negocio que en el ramo de aparatos para luz á gas, eléctrica, kerosene, etc., teniamos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 389.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*José Dupuy.—Modesto Veira.* 1817-v-feb.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Santiago Clavera (hijo), el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, calle Durazno número 496 esquina Caiguá. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*José Saavedra.* 1815-v-feb.1º.

Aviso al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 24 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Estapé y C.ª, haciéndose cargo el consocio don Alfonso Serra, del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Alfonso Serra.* 18.4-v-feb.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Casiano Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Sierra esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se *notifica a todos los que* se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio G. Belenda.*

1811-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Saraceno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.*

1809-v.fro.9.

Al comercio

Advierto á mis acreedores que habiendo vendido mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas y billar á don Miguel Perrolano, prevengo que cumpliendo con las disposiciones vigentes, deben presentarse con sus créditos en el término de 30 dias no reconociéndose credito ninguno pasando dicho plazo.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Antonio Cuccurullo.* 1807-v.en.31.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata numero 86. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditds para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Cipriano Amor.*

1805-v.en.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A. Diaz y Cª., deben presentarse á dicho local, dentro del termino de treinta dias, de 9 á 10 a. m., todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Diaz y Cª.* 1801-v.feb.6.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Carlos Dommichini el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en el Camino á Colón.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Enero de 1907.—*Bartolomé Musso.*

1798-v.en.30.

Aviso comercial

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Cayetano Lofredo ha prometido vender á don Ricardo Suárez la panaderia sita en esta ciudad frente a la calle San Salvador esquina Municipio y la sucursal del mismo ramo ubicada en la calle San Salvador esquina Constituyente. Los que se consideren acreedores del señor Lofredo se servirán presentarse con los comprobantes respectivos dentro del término de treinta dias en la Escribania del señor A. Pouy, Defens. 79a, de 9 á 12 ó bien en Misiones 131, de 2 4. Pasado dicho término se otorgará la escritura de venta ante el propio Escribano y el vendedor quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*C. Lofredo.—R. Suárez.* 1797-v.en 30.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herreria, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el termino de noventa dias se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara,* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluqueria de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital á don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus creditos en la calle Canelones número 460A, dentro de los treinta dias de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe.*

1791-v-feb.7.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, la mitad proindivisa de las existencias, jardineras y anexos, que constituyen el establecimiento que en el ramo de panaderia me pertenece, situado en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay número 588, denominado «Segunda Panaderia del Sol». A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores ó interesados, se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 dias.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1787-v.en.26.

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de frutos del pais giraba en esta plaza bajo la razón social de F. Soto y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Soto, quién, bajo su sola firma, continuará las mismas operaciones de la extinguida sociedad. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*F. Soto.* 1786-v.e.26.

Aviso al comercio

La sociedad, en el ramo de Sastrería, que giraba en esta ciudad bajo la razón social de «Mosto, Larghi, y C.ª», ha quedado *disuelta* de común acuerdo por escritura de esta fecha, ante el Escribano don Manuel R. Alonso, quedando el activo y pasivo de cuenta y

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22.. ..	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera.	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandu	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas, con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de).
Fàbregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Férnández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Garcia Juan
Ganduglia Domingo
Grasso Jose
Gumila Juan José
Gimenez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
Garcia J. M.

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnos.
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal Maria
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama Maria
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Garcia Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobó B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 5 de Enero de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

---

cargo de los socios Mosto y Larghi y separado de su liquidación el socio Pezzani.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Emilio Mosto, Pablo Larghi Tulio Pezzani.* 1785-v.e.26.

Al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que, como apoderado de don Carlos Rechain, he vendido á don Lauro Silva y Granada, todas las existencias de la «Sombrereria Americana», que estaba establecida en la calle 18 de Julio número 136. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho señor ó interesados por otro concepto, se presenten, con los justificativos de sus créditos, á deducir sus derechos dentro del término de 30 dias, en la calle Sarandí número 261.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Teodoro Crabot.* 1781-v.en.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de don Pablo Rampoldi y don Pedro Esmorís, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que, dentro del plazo de 30 dias, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno.* 1780-v.en.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo núms. 133 al 139, bajo la razón social de Santiso y Fernández, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Santiso.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Ramón Santiso, Fernando Fernandez.* 1777-v.en.25

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del termino de 30 dias, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno.* 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panaderia que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del termino de 30 dias, vencido el cual quedaran exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García.* 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de comun y amigable acuerdo á la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Francisco Villegas Zuñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga.* 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á mi hermano F. Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferreteria, que tengo establecido aqui, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo.* 1768-v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julian Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martinez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenia establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 dias, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.* 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algun derecho, puede hacerlo en el término de 30 dias como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.ª.* 1757-v.e.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi case de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini.* 1756-v.e.29.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.*

1755 v.en 20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras número 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando con Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.*

1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.*

1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace esta publicación á los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta.*

1745-v.en.19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y Cª.*

1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Antón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Alegue y Barreiro.*

1740-v.e.18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Coduría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis.* 1738 v.e.25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio Icart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar, que tenía establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde.*

1734-v.en.17.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y á los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*

1703-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . . 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	60	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 250 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY.

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
65 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
430 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 » 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	20	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 » 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón.	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8

Imprenta del DIARIO OFICIAL